

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2021.

ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00319-00.

SOLICITANTE: CARMEN CECLILIA LASPRILLA DIAZ.

ABSOLVENTE: ARMANDO LASPRILLA ZAPATA.

SE FIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 19 de julio de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición contra auto de fecha 2 de julio de 2021, comenzando el 21 de julio de 2021 y finalizando el 23 de julio de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2021-00319

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la solicitud de Prueba Anticipada, impetrada por CARMEN CECLILIA LASPRILLA DIAZ identificada con C.C. 60.299.539 a través de apoderado judicial, contra ARMANDO LASPRILLA ZAPATA identificado con C.C. 13.211.006

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que lo imposibilitan como es que; si bien es cierto el poder cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, no menos cierto es que la dirección de correo electrónico del Abogado, que registra en el poder luisaurelioabogado_74@hotmail.com no coincide con la que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, (no registra)

# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
88208167	85999	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Así mismo, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Aunado a lo anterior, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)".

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente: 02pmvrosario@cendaj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

DR. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Circulo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Señor

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario

Correo Electrónico: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Radicado # 00319-2021

Prueba Anticipada

Solicitante: **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ**

Convocado: **ARMANDO LASPRILLA ZAPATA**

Asunto: Impugnación de providencia de inadmisión de solicitud de trámite de prueba anticipada

Cuaderno # 1 (Principal).-

LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN, de anotaciones personales conocidas de autos, identificado al pie de mi firma, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de la parte solicitante en el asunto de marras, respetuosamente y en atención al **proveído de julio 02 de 2021**, en donde con base en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la solicitud del trámite anticipado de marras, bajo las premisas de que se considera que el poder especial, amplio y suficiente concedido por mi representada si cumple con las previsiones legales, pero se me enrostra que aparentemente no estoy debidamente inscrito ante la **Unidad Nacional del Registro de Abogados y la S.I.R.N.A.**, en cuanto al dominio electrónico habilitado para manejo de notificaciones procesales en mi ejercicio litigioso, entre otras consideraciones que cimentan el auto precitado, y por tanto, procedo a interponer el recurso de reposición contra esa decisión judicial, y debo replicar lo siguiente en calidad de sustentación formal de la respectiva impugnación, a saber:

El suscrito si ha sido diligente al momento de existir la necesidad de mantener actualizada la información concerniente a mis datos profesionales y de contacto ante el sistema informático de la **U.R.N.A. y el S.I.R.N.A. del Consejo Superior de la Judicatura**, pues en varias ocasiones he intentado hacerlo mediante el trámite correspondiente por la página electrónica habilitada para dicho fin, pero por lentitud del sistema no ha sido posible, tal como lo acredito con la secuencia de comunicaciones digitales realizadas con esa entidad y que se acompañan como copia de mensaje de datos anexo a este memorial.

Desde el mismo mes de julio de 2020 se ha reportado la situación anómala suscitada ante la autoridad competente que lleva dicho registro profesional, y sucesivamente ha venido

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS
Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro
Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022
Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com
San José de Cúcuta, República de Colombia

DR. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

insistiendo sobre ese eje temático en espera de una solución al respecto, pero el portal no me ha definido nada, lo cual escapa a mi resorte, ya que no puedo asumir la responsabilidad frente a una situación netamente técnica del portal web competente, aunque si recibí una respuesta sobre el aparente registro modificatorio en forma positiva, y presumo de buena fe la situación y bajo el principio de la confianza legítima en las actuaciones del Estado frente a los administrados.

No se me puede trasladar responsabilidad en el sentido de que no aparezca reflejada materialmente la dirección electrónica del suscrito, y que siempre he usado y es de vieja data en mi ejercicio profesional, incluso teniendo conocimiento de ese dato el mismo Juzgado en mis actuaciones procesales anteriores que he tramitado en dicho despacho judicial, pues debe tenerse en cuenta que mi obrar no ha sido negligente como lo estoy acreditando con los soportes de los mensajes cibernéticos correspondientes, ni tampoco se me puede imponer una carga que en la actualidad no puedo cumplir, **ya que invoco el principio general del Derecho que predica que NADIE PUEDE SER OBLIGADO A CUMPLIR LO IMPOSIBLE** ["Ad impossibilia nemo tenetur"].

Mientras la propia Administración de Justicia a través de esa dependencia administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no me resuelva el problema planteado, no se me pueden cercenar los derechos fundamentales al trabajo y al acceso a la justicia, consignados en los artículos 25 y 229 de la Constitución Política y desarrollados en el Código Civil, bajo la figura del MANDATO, y del régimen laboral, y el artículo 2 del Código General del Proceso, respectivamente, bajo la premisa Impuesta por el Decreto Ley # 806 de 2020, ya que la actual situación en estudio riñe con lo dispuesto por la normatividad superior de la Carta Política y está sacrificando el derecho sustancial por cuentas del procedimiento meramente formal.

Debo destacar que los demás Juzgados de este Distrito Judicial han entendido la situación expuesta en este tenor, y han prevalecto el derecho formal de tipo sustantivo de mis representados, así como del suscrito, por sobre la normatividad adjetiva en aras de no cercenar el libre acceso a la Justicia pronta y cumplida, tal como lo ordena el precepto Constitucional y el ordenamiento jurídico Supranacional de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de San José.

Así las cosas, se ha de revocar la decisión en tal sentido, para proceder a que se me reconozca la respectiva personería jurídica para actuar como apoderado especial de la parte promotora de la actuación extrajudicial de carácter anticipado en este asunto.

De otra parte, en el mismo proveído, se destaca que el suscrito incurrió en omisión al no haber enviado anticipadamente con destino al convocado, copia de la solicitud que dio origen al sub lite, junto con sus anexos documentales, **dándole el mismo sentido y efecto de una demanda de la jurisdicción ordinaria**, decisión con la que no estoy de acuerdo porque se trata de una actuación extraprocésal y la respectiva solicitud no se equipara a una demanda formal, a las voces del estatuto procesal, lo cual significa una interpretación

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS

Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro
Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022
Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com
San José de Cúcuta, República de Colombia

DR. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capitulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

equivocada en ese aspecto por parte del operador judicial, ni tampoco existe mandato legal expreso de que lo rituado por el **Inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020**, se debe aplicar rigurosa y precisamente para este tipo de actuaciones extraprocesales, ya que ese mismo Decreto solo hace la salvedad manifiesta en tal sentido para el aspecto del trámite de las notificaciones personales de los sujetos actuantes, luego no puede predicarse de que a pesar que el suscrito informó la dirección física y electrónica de la parte a convocar a absolver el interrogatorio anticipado, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente para reparto ante los **Jueces Promiscuos Municipales de Oralidad de Villa del Rosario**, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Vale la pena advertir que el mismo contenido de la norma expresada por el estrado en su pronunciamiento en cuestión, alude a demandas y parte demandante y demandada, lo que deviene claramente es que se hace referencia a procesos de la jurisdicción ordinaria, sin hacer inclusión manifiesta de las actuaciones extraprocesales, como si lo hace más adelante el **PARÁGRAFO 1° del artículo 8 del pluricitado Decreto Ley**.

Para despejar las dudas con respecto al mencionado **artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020**, dicha norma dice literalmente lo siguiente en lo pertinente a la disposición traída a colación en el auto recurrido en este memorial, a saber:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”

(Lo subrayado es fuera del texto original, es personal).

De lo anterior, se colige sin lugar a equívocos, de que la aplicación de esa normativa se destina a la actividad de las **NOTIFICACIONES PERSONALES** de las providencias a los

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS
Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro
Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022
Correo Electrónico: luisaurellobogado_74@hotmail.com
San José de Cúcuta, República de Colombia

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO

Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Conciliador en Derecho y Equidad

Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander

Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia

Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana

Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

sujetos procesales, en cualquier actuación, **Inclúdas las pruebas extraprocesales** es decir, que se refiere a que no se aplica a la actuación prejudicial de la presentación de las demandas o la solicitud de un trámite anticipado como el que nos ocupa, sino concretamente a que en el momento en que exista una providencia admisorio de la actuación o un mandamiento de pago que se requiera notificar para trabar la Litis y vincular formalmente a los actores procesales interesados, entonces si procede dicha normativa e incluye a las pruebas extraprocesales, lo cual aún no puede aplicarse en esta etapa, porque todavía no hay auto admisorio del presente asunto.

Además, la salvedad que hace la misma norma invocada por el Juzgado en su auto materia de impugnación, ofrece claramente la ilustración suficiente para especificar concretamente que es lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020** lo que se aplica al trámite de las pruebas extraprocesales, y no lo ventilado en el **artículo 6, inciso 4, ibidem, en cuanto a la supuesta necesidad formal de enviar anticipadamente con la presentación de la solicitud de la prueba anticipada para reparto, un ejemplar del respectivo escrito junto con sus anexos con destino al convocado ARMANDO LASPRILLA ZAPATA.**

En lo concerniente a la equivocada interpretación judicial de que el suscrito debía haber cumplido con una carga procesal prevista en el mismo **artículo 8, inciso segundo, del Decreto Ley 806 de 2020**, en el sentido de manifestar bajo el apremio del juramento el dato de la dirección electrónica o sitio suministrado y que éste corresponde al utilizado por la persona a notificar, y que debía informar la forma como la obtuve y tenía que allegar las evidencias correspondientes que sustentan esa versión, lo cual también se torna desacertado porque sencillamente si bien es cierto que estamos ante una actuación que se relaciona con una prueba extraprocesal, no es menos verdad que el respectivo inciso de la norma ya mencionada, **se aplica para el estanco del diligenciamiento de las NOTIFICACIONES PROCESALES y no para el momento de la presentación de las demandas y/o solicitudes de pruebas anticipadas**.

Entonces, cuando sea el momento oportuno de tramitar la notificación personal del futuro absolvente del respectivo interrogatorio de parte en forma anticipada, es que debo cumplir la carga de manifestar bajo el apremio del juramento la información relacionada al dominio cibernético de éste, y no antes como erróneamente lo pretende ahora el Juzgado, aunque sin embargo, y para satisfacer la indagación del estrado desde ya digo que el origen del dato sobre la consecución del correo electrónico relacionado, se remonta al parentesco consanguíneo en primer grado de carácter paterno-filial que vincula directamente tanto a mi mandante como al convocado, pues de esa forma es que mi cliente conoce dicha información y me la suministró.

Debe el Señor Juez, dar estricto cumplimiento a lo previsto por el **artículo 11 del Código General del Proceso**, en cuanto a la interpretación de las normas procesales, pues le corresponde como director natural de la actuación que nos ocupa, tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Ley sustancial, y sobre las dudas que puedan surgir en la mentada interpretación normativa,

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS

Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro

Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022

Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com

San José de Cúcuta, República de Colombia

Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON
ABOGADO TITULADO

Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad

Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander

Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana

Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

debe dirimirse en virtud de los principios generales del derecho, las garantías fundamentales de rango constitucional, y amparando los derechos del debido proceso, defensa, contradicción, igualdad entre las partes y acceso a la justicia, por lo que se debe evitar el exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias para esta clase de actuaciones.

Según las voces de los **artículos 4 y 7 del estatuto procesal**, se debe prevalecer la igualdad entre los sujetos procesales, pues se refiere a desarrollar el precepto constitucional contemplado en el **artículo 13 de la Carta Magna**, al igual que el imperio de la Ley en el contenido de las providencias emanadas por los operadores de justicia.

Asimismo, los **artículos 13 y 14 del mismo compendio**, consideran la observancia de las normas procesales por ser de orden público y obligatorio cumplimiento, pero interpretándose coherentemente sin implicar el sacrificio del derecho sustancial por sobre las formalidades, y en el marco del debido proceso para este tipo de actividades extraprocesales en armonía con el **artículo 29 Superior**.

Conclusivamente, se entiende que mediante el **proveído de julio 02 de 2021**, y al ser invocado el **artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado de conocimiento decide inadmitir la solicitud del trámite anticipado de marras, bajo las premisas de que se considera la ocurrencia del incumplimiento del numeral 1°, de dicha norma, esto es, de acreditar la materialización de los requisitos formales para la actuación correspondiente, lo que en principio se interpretaría como que impide la impugnación de ese auto por la prohibición manifiesta del inciso tercero de ese articulado, pero al desvirtuarse el aludido incumplimiento de la carga procesal y por el contrario, demostrarse que no se ha incurrido en los defectos enrostrados por el operador judicial, se debilita la veda o limitante impugnatorio, ya que no se puede permitir que se mantenga vigente en el mundo procesal una falsa motivación o equivocada interpretación normativa en ese aspecto.

SOLICITUD:

Pido con fundamento en los argumentos jurídicos y planteamientos técnicos ofrecidos, que se **reponga la decisión plasmada en el auto de julio 02 de 2021**, para en su lugar reivindicar conforme a derecho la actuación, y se ordene aceptar el presente trámite extraprocesal con la emisión del auto que en derecho corresponde para el precitado diligenciamiento y recaudo efectivo de las probanzas que se pretenden recepcionar cabalmente a instancia del convocado **ARMANDO LASPRILLA ZAPATA**, por pedimento expreso de mi poderdante **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Me apoyo en lo previsto por los **artículos 13, 29, 93, 228, 229 y 230 de la Constitución Política, los artículos 4, 7, 11, 13, 14, 90, 318 y siguientes del Código General del Proceso**, así como el conjunto de demás normas legales invocadas en esta impugnación como sustento de la misma, las cuales sean aplicables al caso concreto.

SOLUCIONES LEGALES, EFICIENTES Y EFECTIVAS

Bufete: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro

Teléfono-Fax 5729336, Celulares: 311 5396401, 315 3373022

Correo Electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com

San José de Cúcuta, República de Colombia

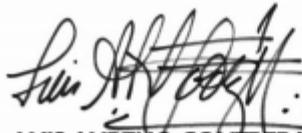
Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
ABOGADO TITULADO
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Conciliador en Derecho y Equidad
Fiscal Junta Directiva Colegiatura de Abogados Litigantes de Colombia,
COABOCOL, Capítulo Norte de Santander
Miembro del Círculo de Abogados Litigantes de Colombia
Miembro del Comité Ejecutivo de la Abogacía Colombiana
Avaluador Profesional – R.N.A. CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Dejo expresa constancia de que remito el presente memorial al dominio electrónico: J02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual obtuve mediante consulta al directorio correspondiente en el portal web de la Rama Judicial.

Actúo con la legitimidad en causa pertinente y dentro de la oportunidad de rigor.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZÓN
C.C. # 88.208.167 de Cúcuta
T.P. # 85.599 del C.S. de la Judic.

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PROFESIONALES Y DE CONTACTO, POR PERCANCE TÉCNICO EN LA PÁGINA OFICIAL

Luis Aurelio Contreras Garzón <luisaurelioabogado_74@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 3:51 PM

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Cordial saludo.

Acudo a esa instancia, con el fin de hacer el diligenciamiento de la actualización de los datos del domicilio profesional del suscrito y de contacto cibernético, pues llevo muchos meses e incluso desde el año pasado, de estar intentando dicha gestión, pero después de incluir los respectivos elementos de la dirección del bufete, teléfono y correo electrónico, la página se queda pegada (como en modo de lectura) en el procedimiento de actualización de la información insertada y no da respuesta positiva de haber finalizado óptimamente el correspondiente trámite.

He intentado en varias oportunidades de verificar si se había concretado la actualización solicitada, y al imprimir un certificado al respecto, aparece la información anterior sin haberse incluido ninguno de los datos que he insertado, luego es un percance técnico que escapa a la responsabilidad del suscrito como usuario.

Solicito en consecuencia, gestionar internamente la actualización de los datos profesionales del suscrito como abogado, ya que vi publicidad reciente sobre atención virtual de esa dependencia de la Unidad del Registro Nacional de Abogados U.R.N.A, SIRNA, a través de correo electrónico institucional.

La información que he necesitado actualizar es la siguiente:

Domicilio Profesional: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro, de la ciudad de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Teléfono de oficina: 5729336 (San José de Cúcuta, Norte de Santander)

Correo electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com

Ocupación laboral: Independiente

Anticipando los agradecimientos por la atención prestada y la solución frente al inconveniente técnico explicado, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Luis Aurelio Contreras Garzón

C.C. # 00 300 167 de Cúcuta

**REMISIÓN DE SOPORTE SOBRE TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PROFESIONALES Y DE CONTACTO-
REQUERIMIENTO PROCESO # 905-2019**

Luis Aurelio Contreras Garzón <luisaurelioabogado_74@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cucuta <j02pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE TRÁMITE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARTE DEMANDADA.pdf; PODER EDIFICIO ALTO PAMPLONITA-NUBIA GONZÁLEZ y OTRO.pdf; RENUNCIA APODERADOS CRISANTO ESTEBAN JAIMES DIAZ y SARA CUPPER.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente mensaje de datos, procedo a remitir virtualmente el memorial por el cual le **estoy dando respuesta al auto calendarado en enero 28 de 2021**, en donde se me requiere para que cumpla con la carga de acreditar la actualización de datos en lo concerniente al registro de mi correo electrónico en el **S.I.R.N.A.**, y a su vez, aporto nuevamente el poder especial, amplio y suficiente al suscrito, el cual fue conferido por el representante legal de la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **EDIFICIO ALTO PAMPLONITA TORRE A PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NUBIA ESPERANZA GONZÁLEZ ORTIZ y Otro**, con **radicado interno # 00905-2019 de ese JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**.

Manifiesto bajo el apremio del juramento de que el documento original del respectivo poder, se encuentra en mi custodia y estoy en disposición de allegarlo al Juzgado cuando me sea requerido.

El suscrito insiste en la solicitud del reconocimiento de personería jurídica para desempeñarse en dicha actuación como apoderado del condominio que invoca la calidad de parte actora.

Asimismo, allego copia digital del escrito de renuncia al apoderamiento invocada por los anteriores mandatarios judiciales del extremo ejecutante, con lo cual se habilita la constitución de un nuevo apoderamiento.

Obro dentro de la oportunidad correspondiente.

Favor confirmar acuse de recibido del presente mensaje.

Atentamente,

Dr. Luis Aurelio Contreras Garzón
C.C. # 88.208.167 de Cúcuta
T.P. # 85.599 del C.S. de la Judic.
Apoderado-Representante
Consultor Empresarial-Asesor Jurídico

De: Luis Aurelio Contreras Garzón <luisaurelioabogado_74@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2020 12:12 p. m.

Para: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co <csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PROFESIONALES Y DE CONTACTO, POR LENTITUD DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PORTAL

Buenas tardes:

9/7/2021

Correo: Luis Aurelio Contreras Garzón - Outlook

Registro Usuario

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co <csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/06/2020 2:24 AM

Para: LUISAURELIOABOGADO_74@HOTMAIL.COM <LUISAURELIOABOGADO_74@HOTMAIL.COM>

Bienvenido a URNA

La Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) le informa, Ha realizado un registro al portal de URNA con esta cuenta de correo electrónico.

Nombre de usuario: 88208167

Contraseña: *19T8EX

URNA le recomienda cambiar la contraseña al momento de iniciar sesión por prqueimera vez al portal.

En caso de haber recibido este correo de forma incorrecta hacer caso omiso o en su defecto eliminar.

Reciba un cordial saludo:
URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados)

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PROFESIONALES Y DE CONTACTO,
POR LENTITUD DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PORTAL**

Luis Aurelio Contreras Garzón <luisaurelioabogado_74@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 12:12 PM

Para: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co <csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Cordial saludo.

Acudo a esa instancia, con el fin de solicitar información y/o colaboración para materializar la actualización de los datos del domicilio profesional del suscrito y de contacto cibernético, pues llevo varias semanas de estar intentando dicha gestión, pero después de incluir los respectivos elementos de la dirección del bufete, teléfono y correo electrónico, la página se queda pegada (como en modo de lectura) en el procedimiento de actualización de la información insertada y no da respuesta positiva de haber finalizado óptimamente el correspondiente trámite.

Intenté verificar si se había concretado la actualización solicitada, y al imprimir un certificado al respecto, aparece la información anterior sin haberse incluido ninguno de los datos que he insertado, luego es un percance técnico que escapa a la responsabilidad del suscrito como usuario.

Solicito ayuda técnica para que se me facilite la actualización de los datos profesionales como abogado.

La información que he necesitado actualizar es la siguiente:

Domicilio Profesional: Calle 10 # 6-22 Centro Comercial Cely Center, Tercer Piso, Oficina 301, Centro, de la ciudad de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Teléfono de oficina: 5729336

Correo electrónico: luisaurelioabogado_74@hotmail.com

Ocupación laboral: Independiente

Anticipando los agradecimientos por la atención prestada y la solución frente al inconveniente técnico explicado, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Luis Aurelio Contreras Garzón
C.C. # 88.208.167 de Cúcuta
T.P. # 85.599 del C.S. de la Judic.
Apoderado-Representante
Consultor Empresarial-Asesor Jurídico

De: csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co <csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de julio de 2020 8:50 a. m.

Para: LUISAURELIOABOGADO_74@HOTMAIL.COM <LUISAURELIOABOGADO_74@HOTMAIL.COM>

Asunto: Restablecer Contraseña

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2013-00335-00.

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A.

ABSOLVENTE: PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA.

SE FIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 19 de julio de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, comenzando el 21 de julio de 2021 y finalizando el 23 de julio de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

15/7/2021

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

**REF: PROCESO HIPOTECARIO RAD: 54-874-40-89-002-2013-00335-00 DTE:
BANCOLOMBIA S.A. DDO: PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA**

Ana Elizabeth Moreno Hernandez <anaelizabeth25@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 10:43 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Junio Eliecer Manrique <abogadobucaramanga2@alianzasgp.com.co>

 4 archivos adjuntos (655 KB)

PAULO EMILIO MANRIQUE 5495.pdf; PAULO EMILIO MANRIQUE 2753.pdf; PAULO EMILIO MANRIQUE 7885.pdf; PAULO EMILIO MANRIQUE 3332.pdf;

En archivo adjunto allego, la liquidación actualizada en el proceso de la referencia.

-Liquidación N.º 5303720626765495 (3 folios)

-Liquidación N.º 4513087421052753 (3 folios)

-Liquidación N.º 377813008327885 (3 folios)

-Liquidación N.º 61990033332 (3 folios)

Atentamente,
Ana Elizabeth Moreno Hernández
C.C. 60.279.193 de Cúcuta
T.P. 32.599 del C. S. J.
Apoderada Bancolombia S.A.

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

Medellin, julio 9 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303720626765495.

Ciudad

Titular PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA
Cédula o NIT. 88.136.585
Tarjeta de Crédito Mastercard 5303720626765495.
Mora desde noviembre 26 de 2012

Tasa máxima Actual 22,92%

Liquidación de la Obligación a nov 26 de 2012	
	Valor en pesos
Capital	6.000.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.000.000,00

Saldo de la obligación a jul 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	6.000.000,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	12.129.749,58
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	18.129.749,58

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o provisión	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov-26-2012			6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	0,00	6.000.000,00
Saldo para demanda	nov-26-2012	0,00%	0	6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	0,00	6.000.000,00
Cierre de Mes	nov-30-2012	27,26%	4	6.000.000,00	0,00	15.869,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	15.869,99	6.015.869,99
Cierre de Mes	dic-31-2012	27,26%	31	6.000.000,00	0,00	139.965,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	139.965,89	6.139.965,89
Cierre de Mes	ene-31-2013	27,10%	31	6.000.000,00	0,00	293.466,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	293.466,81	6.293.466,81
Cierre de Mes	feb-28-2013	27,10%	28	6.000.000,00	0,00	374.791,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	374.791,68	6.374.791,68
Cierre de Mes	mar-31-2013	27,19%	31	6.000.000,00	0,00	498.232,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	498.232,57	6.498.232,57
Cierre de Mes	abr-30-2013	27,19%	30	6.000.000,00	0,00	618.014,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	618.014,34	6.618.014,34
Cierre de Mes	may-31-2013	27,19%	31	6.000.000,00	0,00	741.829,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	741.829,76	6.741.829,76
Cierre de Mes	jun-30-2013	27,19%	30	6.000.000,00	0,00	861.611,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	861.611,53	6.861.611,53
Cierre de Mes	jul-31-2013	26,62%	31	6.000.000,00	0,00	983.138,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	983.138,08	6.983.138,08
Cierre de Mes	ago-31-2013	26,62%	31	6.000.000,00	0,00	1.104.604,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.104.604,63	7.104.604,63
Cierre de Mes	sep-30-2013	26,62%	30	6.000.000,00	0,00	1.222.143,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.222.143,80	7.222.143,80
Cierre de Mes	oct-31-2013	25,46%	31	6.000.000,00	0,00	1.338.837,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.338.837,66	7.338.837,66
Cierre de Mes	nov-30-2013	25,46%	30	6.000.000,00	0,00	1.451.732,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.451.732,00	7.451.732,00
Cierre de Mes	dic-31-2013	25,46%	31	6.000.000,00	0,00	1.568.425,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.568.425,85	7.568.425,85
Cierre de Mes	ene-31-2014	25,83%	31	6.000.000,00	0,00	1.686.659,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.686.659,70	7.686.659,70
Cierre de Mes	feb-28-2014	25,83%	28	6.000.000,00	0,00	1.793.350,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.793.350,48	7.793.350,48
Cierre de Mes	mar-31-2014	25,83%	31	6.000.000,00	0,00	1.911.584,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	1.911.584,32	7.911.584,32
Cierre de Mes	abr-30-2014	25,81%	30	6.000.000,00	0,00	2.025.688,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.025.688,17	8.025.688,17
Cierre de Mes	may-31-2014	25,81%	31	6.000.000,00	0,00	2.144.039,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.144.039,42	8.144.039,42
Cierre de Mes	jun-30-2014	25,81%	30	6.000.000,00	0,00	2.258.343,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.258.343,27	8.258.343,27
Cierre de Mes	jul-31-2014	25,49%	31	6.000.000,00	0,00	2.375.047,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.375.047,10	8.375.047,10
Cierre de Mes	ago-31-2014	25,46%	31	6.000.000,00	0,00	2.491.750,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.491.750,93	8.491.750,93
Cierre de Mes	sep-30-2014	25,46%	30	6.000.000,00	0,00	2.604.654,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.604.654,92	8.604.654,92
Cierre de Mes	oct-31-2014	25,27%	31	6.000.000,00	0,00	2.720.571,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.720.571,48	8.720.571,48
Cierre de Mes	nov-30-2014	25,27%	30	6.000.000,00	0,00	2.837.743,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.837.743,03	8.837.743,03
Cierre de Mes	dic-31-2014	25,27%	31	6.000.000,00	0,00	2.948.630,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	2.948.630,57	8.948.630,57
Cierre de Mes	ene-31-2015	25,32%	31	6.000.000,00	0,00	3.064.754,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.064.754,39	9.064.754,39
Cierre de Mes	feb-28-2015	25,32%	28	6.000.000,00	0,00	3.169.542,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.169.542,86	9.169.542,86
Cierre de Mes	mar-31-2015	25,32%	31	6.000.000,00	0,00	3.285.666,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.285.666,72	9.285.666,72
Cierre de Mes	abr-30-2015	25,50%	30	6.000.000,00	0,00	3.398.730,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.398.730,88	9.398.730,88
Cierre de Mes	may-31-2015	25,50%	31	6.000.000,00	0,00	3.515.600,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.515.600,32	9.515.600,32
Cierre de Mes	jun-30-2015	25,50%	30	6.000.000,00	0,00	3.628.664,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.628.664,47	9.628.664,47
Cierre de Mes	jul-31-2015	25,37%	31	6.000.000,00	0,00	3.744.995,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.744.995,51	9.744.995,51
Cierre de Mes	ago-31-2015	25,37%	31	6.000.000,00	0,00	3.861.326,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.861.326,65	9.861.326,65
Cierre de Mes	sep-30-2015	25,37%	30	6.000.000,00	0,00	3.973.870,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	3.973.870,00	9.973.870,00
Cierre de Mes	oct-31-2015	25,46%	31	6.000.000,00	0,00	4.090.573,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.090.573,83	10.090.573,83
Cierre de Mes	nov-30-2015	25,46%	30	6.000.000,00	0,00	4.203.477,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.203.477,83	10.203.477,83
Cierre de Mes	dic-31-2015	25,46%	31	6.000.000,00	0,00	4.320.181,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.320.181,68	10.320.181,68
Cierre de Mes	ene-31-2016	25,86%	31	6.000.000,00	0,00	4.438.539,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.438.539,38	10.438.539,38
Cierre de Mes	feb-28-2016	25,85%	28	6.000.000,00	0,00	4.549.181,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.549.181,18	10.549.181,18
Cierre de Mes	mar-31-2016	25,86%	31	6.000.000,00	0,00	4.667.548,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.667.548,89	10.667.548,89
Cierre de Mes	abr-30-2016	26,85%	30	6.000.000,00	0,00	4.785.999,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.785.999,85	10.785.999,85
Cierre de Mes	may-31-2016	26,85%	31	6.000.000,00	0,00	4.904.439,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	4.904.439,29	10.904.439,29
Cierre de Mes	jun-30-2016	26,85%	30	6.000.000,00	0,00	5.026.890,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.026.890,18	11.026.890,18
Cierre de Mes	jul-31-2016	27,77%	31	6.000.000,00	0,00	5.153.063,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.153.063,86	11.153.063,86
Cierre de Mes	ago-31-2016	27,77%	31	6.000.000,00	0,00	5.279.237,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.279.237,58	11.279.237,58
Cierre de Mes	sep-30-2016	27,77%	30	6.000.000,00	0,00	5.401.300,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.401.300,02	11.401.300,02
Cierre de Mes	oct-31-2016	28,51%	31	6.000.000,00	0,00	5.530.480,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.530.480,52	11.530.480,52
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	30	6.000.000,00	0,00	5.665.480,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.665.480,82	11.665.480,82
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	31	6.000.000,00	0,00	5.784.631,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.784.631,53	11.784.631,53
Cierre de Mes	ene-31-2017	29,00%	31	6.000.000,00	0,00	5.915.391,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	5.915.391,95	11.915.391,95
Cierre de Mes	feb-28-2017	29,00%	28	6.000.000,00	0,00	6.033.374,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.033.374,74	12.033.374,74
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	6.000.000,00	0,00	6.164.135,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.164.135,36	12.164.135,36
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	6.000.000,00	0,00	6.290.604,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.290.604,44	12.290.604,44
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	6.000.000,00	0,00	6.421.334,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.421.334,77	12.421.334,77
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	6.000.000,00	0,00	6.547.803,86	0,00	0,00	0,00</						

PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jun-31-2017	28.49%	31	6.000.000,00	0,00	6.676.923,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.676.923,38	12.676.923,38
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	6.000.000,00	0,00	6.806.042,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.806.042,91	12.806.042,91
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	6.000.000,00	0,00	6.930.954,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	6.930.954,23	12.930.954,23
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	6.000.000,00	0,00	7.056.261,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.056.261,80	13.056.261,80
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.55%	30	6.000.000,00	0,00	7.177.486,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.177.486,64	13.177.486,64
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.55%	31	6.000.000,00	0,00	7.302.794,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.302.794,21	13.302.794,21
Cierre de Mes	ene-31-2018	28.90%	31	6.000.000,00	0,00	7.433.054,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.433.054,83	13.433.054,83
Cierre de Mes	feb-28-2018	28.90%	28	6.000.000,00	0,00	7.561.537,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.561.537,62	13.561.537,62
Cierre de Mes	mar-31-2018	28.90%	31	6.000.000,00	0,00	7.682.298,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.682.298,24	13.682.298,24
Cierre de Mes	ago-30-2018	28.89%	30	6.000.000,00	0,00	7.808.797,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.808.797,32	13.808.797,32
Cierre de Mes	may-31-2018	28.89%	31	6.000.000,00	0,00	7.939.497,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	7.939.497,65	13.939.497,65
Cierre de Mes	jun-30-2018	28.89%	30	6.000.000,00	0,00	8.065.966,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.065.966,74	14.065.966,74
Cierre de Mes	jul-31-2018	28.49%	31	6.000.000,00	0,00	8.195.086,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.195.086,26	14.195.086,26
Cierre de Mes	ago-31-2018	28.49%	31	6.000.000,00	0,00	8.324.205,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.324.205,79	14.324.205,79
Cierre de Mes	sep-30-2018	28.49%	30	6.000.000,00	0,00	8.449.117,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.449.117,11	14.449.117,11
Cierre de Mes	oct-31-2018	27.55%	31	6.000.000,00	0,00	8.574.424,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.574.424,68	14.574.424,68
Cierre de Mes	nov-30-2018	27.55%	30	6.000.000,00	0,00	8.695.649,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.695.649,52	14.695.649,52
Cierre de Mes	dic-31-2018	27.55%	31	6.000.000,00	0,00	8.820.957,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.820.957,09	14.820.957,09
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	6.000.000,00	0,00	8.936.814,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	8.936.814,19	14.936.814,19
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	6.000.000,00	0,00	9.043.703,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.043.703,74	15.043.703,74
Cierre de Mes	mar-31-2019	17.89%	31	6.000.000,00	0,00	9.127.298,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.127.298,87	15.127.298,87
Cierre de Mes	ago-30-2019	26.22%	30	6.000.000,00	0,00	9.243.219,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.243.219,35	15.243.219,35
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	6.000.000,00	0,00	9.359.944,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.359.944,32	15.359.944,32
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	6.000.000,00	0,00	9.472.663,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.472.663,26	15.472.663,26
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	6.000.000,00	0,00	9.588.119,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.588.119,96	15.588.119,96
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	6.000.000,00	0,00	9.705.749,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.705.749,55	15.705.749,55
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	6.000.000,00	0,00	9.818.581,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.818.581,74	15.818.581,74
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	6.000.000,00	0,00	9.934.148,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	9.934.148,51	15.934.148,51
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.19%	30	6.000.000,00	0,00	10.045.952,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.045.952,80	16.045.952,80
Cierre de Mes	dic-31-2019	25.25%	31	6.000.000,00	0,00	10.161.777,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.161.777,66	16.161.777,66
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	6.000.000,00	0,00	10.275.797,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.275.797,97	16.275.797,97
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	6.000.000,00	0,00	10.383.620,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.383.620,68	16.383.620,68
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.91%	31	6.000.000,00	0,00	10.498.476,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.498.476,29	16.498.476,29
Cierre de Mes	ago-30-2020	24.71%	30	6.000.000,00	0,00	10.608.368,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.608.368,44	16.608.368,44
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	6.000.000,00	0,00	10.719.504,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.719.504,82	16.719.504,82
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	6.000.000,00	0,00	10.826.874,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.826.874,19	16.826.874,19
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	6.000.000,00	0,00	10.937.448,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	10.937.448,65	16.937.448,65
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	6.000.000,00	0,00	11.049.077,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.049.077,70	17.049.077,70
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	6.000.000,00	0,00	11.157.359,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.157.359,03	17.157.359,03
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.04%	31	6.000.000,00	0,00	11.268.133,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.268.133,49	17.268.133,49
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	6.000.000,00	0,00	11.373.961,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.373.961,47	17.373.961,47
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	6.000.000,00	0,00	11.481.453,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.481.453,84	17.481.453,84
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	6.000.000,00	0,00	11.585.244,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.585.244,47	17.585.244,47
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	6.000.000,00	0,00	11.685.611,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.685.611,67	17.685.611,67
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	6.000.000,00	0,00	11.792.879,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.792.879,38	17.792.879,38
Cierre de Mes	abr-30-2021	21.48%	30	6.000.000,00	0,00	11.889.586,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.889.586,93	17.889.586,93
Cierre de Mes	may-31-2021	23.08%	31	6.000.000,00	0,00	11.996.343,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	11.996.343,98	17.996.343,98
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	6.000.000,00	0,00	12.099.141,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	12.099.141,57	18.099.141,57
Saldo para Dividendo	Jul-31-2021	22.92%	8	6.000.000,00	0,00	12.197.742,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.000.000,00	0,00	12.197.742,98	18.197.742,98

Medellin, julio 9 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4513087421052753.

Ciudad

Titular PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA
Cédula o Nit. 88.136.585
Tarjeta de Crédito Visa 4513087421052753.
Mora desde octubre 27 de 2012

Tasa máxima Actual 22,92%

Liquidación de la Obligación a oct 27 de 2012	
	Valor en pesos
Capital	6.280.938,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.280.938,00

Saldo de la obligación a jul 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	6.280.938,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	12.823.375,12
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	19.104.313,12

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonados pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/27/2012			6.280.938,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	0,00	6.280.938,00
Saldo para Cierre de Mes	oct/31/2012	8,00%	0	6.280.938,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	0,00	6.280.938,00
Cierre de Mes	oct/31/2012	27,26%	4	6.280.938,00	0,00	16.613,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	16.613,07	6.297.551,07
Cierre de Mes	nov/30/2012	27,26%	30	6.280.938,00	0,00	142.287,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	142.287,34	6.423.225,34
Cierre de Mes	dic/31/2012	27,26%	31	6.280.938,00	0,00	272.193,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	272.193,80	6.593.131,80
Cierre de Mes	ene/31/2013	27,10%	31	6.280.938,00	0,00	401.414,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	401.414,58	6.692.352,58
Cierre de Mes	feb/28/2013	27,10%	28	6.280.938,00	0,00	518.014,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	518.014,81	6.798.962,81
Cierre de Mes	mar/31/2013	27,10%	31	6.280.938,00	0,00	647.235,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	647.235,59	6.928.133,00
Cierre de Mes	abr/30/2013	27,19%	30	6.280.938,00	0,00	772.625,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	772.625,90	7.053.563,90
Cierre de Mes	may/31/2013	27,19%	31	6.280.938,00	0,00	902.238,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	902.238,73	7.183.176,73
Cierre de Mes	jun/30/2013	27,19%	30	6.280.938,00	0,00	1.027.629,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.027.629,04	7.308.167,04
Cierre de Mes	jul/31/2013	26,52%	31	6.280.938,00	0,00	1.154.814,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.154.814,42	7.436.752,42
Cierre de Mes	ago/31/2013	26,52%	31	6.280.938,00	0,00	1.281.999,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.281.999,81	7.562.937,81
Cierre de Mes	sep/30/2013	26,52%	30	6.280.938,00	0,00	1.409.542,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.409.542,52	7.686.980,52
Cierre de Mes	oct/31/2013	25,46%	31	6.280.938,00	0,00	1.527.205,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.527.205,32	7.808.138,32
Cierre de Mes	nov/30/2013	25,46%	30	6.280.938,00	0,00	1.645.380,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.645.380,72	7.926.318,72
Cierre de Mes	dic/31/2013	25,46%	31	6.280.938,00	0,00	1.767.536,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.767.536,53	8.048.478,53
Cierre de Mes	ene/31/2014	25,83%	31	6.280.938,00	0,00	1.891.358,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	1.891.358,44	8.172.246,44
Cierre de Mes	feb/28/2014	25,83%	28	6.280.938,00	0,00	2.002.994,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.002.994,79	8.283.932,79
Cierre de Mes	mar/31/2014	25,83%	31	6.280.938,00	0,00	2.126.764,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.126.764,71	8.400.702,71
Cierre de Mes	abr/30/2014	25,81%	30	6.280.938,00	0,00	2.246.420,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.246.420,61	8.527.355,61
Cierre de Mes	may/31/2014	25,81%	31	6.280.938,00	0,00	2.370.104,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.370.104,05	8.655.042,05
Cierre de Mes	jun/30/2014	25,81%	30	6.280.938,00	0,00	2.489.739,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.489.739,95	8.770.697,95
Cierre de Mes	jul/31/2014	25,46%	31	6.280.938,00	0,00	2.611.929,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.611.929,21	8.889.862,21
Cierre de Mes	ago/31/2014	25,46%	31	6.280.938,00	0,00	2.734.096,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.734.096,46	9.015.034,46
Cierre de Mes	sep/30/2014	25,46%	30	6.280.938,00	0,00	2.852.286,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.852.286,96	9.133.224,96
Cierre de Mes	oct/31/2014	25,27%	31	6.280.938,00	0,00	2.973.633,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	2.973.633,06	9.256.560,06
Cierre de Mes	nov/30/2014	25,27%	30	6.280.938,00	0,00	3.091.024,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.091.024,48	9.371.962,48
Cierre de Mes	dic/31/2014	25,27%	31	6.280.938,00	0,00	3.212.368,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.212.368,58	9.493.368,58
Cierre de Mes	ene/31/2015	25,32%	31	6.280.938,00	0,00	3.333.929,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.333.929,67	9.614.864,67
Cierre de Mes	feb/28/2015	25,32%	28	6.280.938,00	0,00	3.443.624,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.443.624,68	9.724.562,68
Cierre de Mes	mar/31/2015	25,32%	31	6.280.938,00	0,00	3.565.186,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.565.186,77	9.846.123,77
Cierre de Mes	abr/30/2015	25,00%	30	6.280.938,00	0,00	3.683.543,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.683.543,93	9.969.481,93
Cierre de Mes	may/31/2015	25,00%	31	6.280.938,00	0,00	3.805.888,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.805.888,55	10.086.823,55
Cierre de Mes	jun/30/2015	25,00%	30	6.280.938,00	0,00	3.924.243,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	3.924.243,71	10.205.181,71
Cierre de Mes	jul/31/2015	25,37%	31	6.280.938,00	0,00	4.046.022,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.046.022,72	10.326.929,72
Cierre de Mes	ago/31/2015	25,37%	31	6.280.938,00	0,00	4.167.799,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.167.799,72	10.448.737,72
Cierre de Mes	sep/30/2015	25,37%	30	6.280.938,00	0,00	4.289.612,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.289.612,80	10.566.650,80
Cierre de Mes	oct/31/2015	25,46%	31	6.280.938,00	0,00	4.407.781,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.407.781,05	10.688.713,05
Cierre de Mes	nov/30/2015	25,46%	30	6.280.938,00	0,00	4.525.971,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.525.971,55	10.806.900,55
Cierre de Mes	dic/31/2015	25,46%	31	6.280.938,00	0,00	4.648.139,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.648.139,80	10.929.077,80
Cierre de Mes	ene/31/2016	25,86%	31	6.280.938,00	0,00	4.772.039,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.772.039,39	11.052.977,39
Cierre de Mes	feb/29/2016	25,86%	29	6.280.938,00	0,00	4.887.872,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	4.887.872,21	11.168.810,21
Cierre de Mes	mar/31/2016	25,86%	31	6.280.938,00	0,00	5.011.777,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.011.777,80	11.292.709,80
Cierre de Mes	abr/30/2016	26,86%	30	6.280.938,00	0,00	5.135.769,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.135.769,00	11.416.707,00
Cierre de Mes	may/31/2016	26,85%	31	6.280.938,00	0,00	5.263.941,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.263.941,33	11.544.879,33
Cierre de Mes	jun/30/2016	26,85%	30	6.280.938,00	0,00	5.387.938,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.387.938,52	11.668.876,52
Cierre de Mes	jul/31/2016	27,77%	31	6.280.938,00	0,00	5.520.029,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.520.029,05	11.800.959,05
Cierre de Mes	ago/31/2016	27,77%	31	6.280.938,00	0,00	5.652.101,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.652.101,58	11.933.039,58
Cierre de Mes	sep/30/2016	27,77%	30	6.280.938,00	0,00	5.778.879,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.778.879,37	12.060.817,37
Cierre de Mes	oct/31/2016	28,51%	31	6.280.938,00	0,00	5.915.106,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	5.915.106,49	12.196.048,49
Cierre de Mes	nov/30/2016	28,51%	30	6.280.938,00	0,00	6.045.935,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.045.935,21	12.325.863,21
Cierre de Mes	dic/31/2016	28,51%	31	6.280.938,00	0,00	6.181.159,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.181.159,40	12.462.097,40
Cierre de Mes	ene/31/2017	28,90%	31	6.280.938,00	0,00	6.318.042,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.318.042,62	12.598.860,62
Cierre de Mes	feb/28/2017	28,90%	28	6.280.938,00	0,00	6.441.549,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.441.549,73	12.729.487,73
Cierre de Mes	mar/31/2017	28,90%	31	6.280.938,00	0,00	6.578.432,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.578.432,94	12.859.707,94
Cierre de Mes	abr/30/2017	28,89%	30	6.280.938,00	0,00	6.710.823,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.710.823,70	12.991.701,70
Cierre de Mes	may/31/2017	28,89%	31	6.280.938,00	0,00	6.847.675,21	0,00	0,00	0						

PAULO EMILIO MARIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Disa Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonados pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jun-30-2017	26.89%	30	6.280.938,00	0,00	6.980.065,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	6.980.065,98	13.261.003,98
Cierre de Mes	jul-31-2017	26.49%	31	6.280.938,00	0,00	7.115.231,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.115.231,25	13.396.199,25
Cierre de Mes	ago-31-2017	26.49%	31	6.280.938,00	0,00	7.250.396,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.250.396,53	13.511.314,53
Cierre de Mes	sep-30-2017	26.49%	30	6.280.938,00	0,00	7.381.156,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.381.156,58	13.662.094,58
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	6.280.938,00	0,00	7.512.331,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.512.331,43	13.793.269,43
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.55%	30	6.280.938,00	0,00	7.639.232,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.639.232,37	13.920.170,37
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.55%	31	6.280.938,00	0,00	7.770.407,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.770.407,22	14.051.345,22
Cierre de Mes	ene-31-2018	26.90%	31	6.280.938,00	0,00	7.907.290,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	7.907.290,44	14.188.228,44
Cierre de Mes	feb-28-2018	26.90%	28	6.280.938,00	0,00	8.030.797,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.030.797,59	14.311.735,59
Cierre de Mes	mar-31-2018	26.90%	31	6.280.938,00	0,00	8.167.680,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.167.680,79	14.444.618,79
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.89%	30	6.280.938,00	0,00	8.300.071,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.300.071,62	14.581.099,62
Cierre de Mes	may-31-2018	26.89%	31	6.280.938,00	0,00	8.438.923,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.438.923,03	14.717.861,03
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.89%	30	6.280.938,00	0,00	8.569.113,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.569.113,78	14.860.251,78
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.49%	31	6.280.938,00	0,00	8.704.479,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.704.479,07	14.985.417,07
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.49%	31	6.280.938,00	0,00	8.839.644,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.839.644,35	15.120.582,35
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.49%	30	6.280.938,00	0,00	8.979.404,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	8.979.404,40	15.251.342,40
Cierre de Mes	oct-31-2018	27.55%	31	6.280.938,00	0,00	9.101.579,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.101.579,25	15.382.517,25
Cierre de Mes	nov-30-2018	27.55%	30	6.280.938,00	0,00	9.228.480,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.228.480,19	15.509.418,19
Cierre de Mes	dic-31-2018	27.55%	31	6.280.938,00	0,00	9.359.655,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.359.655,04	15.640.593,04
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	6.280.938,00	0,00	9.480.936,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.480.936,92	15.761.874,92
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	6.280.938,00	0,00	9.592.831,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.592.831,38	15.873.769,38
Cierre de Mes	mar-31-2019	17.89%	31	6.280.938,00	0,00	9.680.240,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.680.240,68	15.961.278,68
Cierre de Mes	abr-30-2019	26.22%	30	6.280.938,00	0,00	9.801.687,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.801.687,84	16.052.625,84
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	6.280.938,00	0,00	9.923.879,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	9.923.879,28	16.204.817,28
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	6.280.938,00	0,00	10.041.896,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.041.896,99	16.322.834,99
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	6.280.938,00	0,00	10.163.785,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.163.785,60	16.444.723,60
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	6.280.938,00	0,00	10.285.876,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.285.876,14	16.566.814,14
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	6.280.938,00	0,00	10.403.991,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.403.991,48	16.684.929,48
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	6.280.938,00	0,00	10.524.969,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.524.969,43	16.805.937,43
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.19%	30	6.280.938,00	0,00	10.642.008,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.642.008,73	16.922.846,73
Cierre de Mes	dic-31-2019	25.25%	31	6.280.938,00	0,00	10.763.256,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.763.256,85	17.044.194,85
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.86%	31	6.280.938,00	0,00	10.882.873,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.882.873,68	17.163.511,68
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	6.280.938,00	0,00	10.995.487,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	10.995.487,23	17.276.425,23
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	6.280.938,00	0,00	11.115.720,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.115.720,71	17.396.658,71
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	6.280.938,00	0,00	11.230.758,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.230.758,88	17.511.896,88
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	6.280.938,00	0,00	11.347.098,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.347.098,48	17.628.036,48
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	6.280.938,00	0,00	11.459.285,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.459.285,84	17.740.223,84
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	6.280.938,00	0,00	11.575.247,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.575.247,09	17.896.185,09
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	6.280.938,00	0,00	11.692.102,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.692.102,85	17.973.040,85
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	6.280.938,00	0,00	11.805.454,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.805.454,33	18.096.392,33
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.04%	31	6.280.938,00	0,00	11.921.415,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	11.921.415,99	18.202.363,99
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	6.280.938,00	0,00	12.032.158,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.032.158,15	18.313.136,15
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	6.280.938,00	0,00	12.144.724,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.144.724,34	18.425.662,34
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	6.280.938,00	0,00	12.256.515,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.256.515,12	18.537.453,12
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.26%	28	6.280.938,00	0,00	12.368.441,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.368.441,34	18.639.279,34
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	6.280.938,00	0,00	12.470.722,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.470.722,23	18.751.860,23
Cierre de Mes	abr-30-2021	21.48%	30	6.280.938,00	0,00	12.571.967,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.571.967,34	18.852.905,34
Cierre de Mes	may-31-2021	23.08%	31	6.280.938,00	0,00	12.683.723,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.683.723,07	18.964.461,07
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.86%	30	6.280.938,00	0,00	12.791.333,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.791.333,85	19.072.271,85
Saldo para Demanda	jul-9-2021	22.95%	9	6.280.938,00	0,00	12.823.376,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.280.938,00	0,00	12.823.376,19	19.104.313,99



Medellin, julio 9 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377813008327885.

Ciudad

Titular PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA
Cédula o Nit. 88.136.585
Tarjeta de Crédito AMEX 377813008327885.
Mora desde noviembre 26 de 2012

Tasa máxima Actual 22,92%

Liquidación de la Obligación a nov 26 de 2012	
Capital	Valor en pesos 3.259.722,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.259.722,00

Saldo de la obligación a jul 9 de 2021	
Capital	Valor en pesos 3.259.722,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	6.589.935,26
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	9.849.657,26

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio No T. Int. Mens	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonados pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/26/2012			3.259.722,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	0,00	0,00	3.259.722,00
Saldo para devengar	nov-26-2012	5,00%	0	3.259.722,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	0,00	0,00	3.259.722,00
Cierre de Mes	nov-30-2012	27,26%	4	3.259.722,00	0,00	8.621,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	8.621,86	0,00	3.268.343,86
Cierre de Mes	dic-31-2012	27,26%	31	3.259.722,00	0,00	78.041,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	86.663,55	0,00	3.346.385,55
Cierre de Mes	ene-31-2013	27,10%	31	3.259.722,00	0,00	143.156,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	130.535,04	0,00	3.490.257,04
Cierre de Mes	feb-28-2013	27,10%	28	3.259.722,00	0,00	203.619,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	156.154,44	0,00	3.415.876,44
Cierre de Mes	mar-31-2013	27,10%	31	3.259.722,00	0,00	270.663,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	183.817,72	0,00	3.443.539,72
Cierre de Mes	abr-30-2013	27,19%	30	3.259.722,00	0,00	335.759,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	219.576,88	0,00	3.479.298,88
Cierre de Mes	may-31-2013	27,19%	31	3.259.722,00	0,00	403.026,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	260.603,36	0,00	3.540.325,36
Cierre de Mes	jun-30-2013	27,19%	30	3.259.722,00	0,00	468.102,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	306.705,70	0,00	3.567.427,70
Cierre de Mes	jul-31-2013	26,62%	31	3.259.722,00	0,00	534.109,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	348.815,54	0,00	3.616.537,54
Cierre de Mes	ago-31-2013	26,62%	31	3.259.722,00	0,00	600.117,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	398.932,87	0,00	3.655.664,87
Cierre de Mes	sep-30-2013	26,62%	30	3.259.722,00	0,00	663.974,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	455.907,71	0,00	3.711.630,71
Cierre de Mes	oct-31-2013	25,46%	31	3.259.722,00	0,00	727.373,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	509.680,79	0,00	3.769.402,79
Cierre de Mes	nov-30-2013	25,46%	30	3.259.722,00	0,00	788.707,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	560.387,91	0,00	3.829.790,91
Cierre de Mes	dic-31-2013	25,46%	31	3.259.722,00	0,00	862.105,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	608.493,28	0,00	3.878.285,28
Cierre de Mes	ene-31-2014	25,83%	31	3.259.722,00	0,00	916.340,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	654.833,56	0,00	3.933.615,56
Cierre de Mes	feb-28-2014	25,83%	28	3.259.722,00	0,00	974.303,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	699.137,55	0,00	3.988.859,55
Cierre de Mes	mar-31-2014	25,83%	31	3.259.722,00	0,00	1.038.538,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	741.476,46	0,00	4.040.336,46
Cierre de Mes	abr-30-2014	25,81%	30	3.259.722,00	0,00	1.100.638,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	781.815,25	0,00	4.092.151,25
Cierre de Mes	may-31-2014	25,81%	31	3.259.722,00	0,00	1.164.828,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	820.244,00	0,00	4.142.395,00
Cierre de Mes	jun-30-2014	25,81%	30	3.259.722,00	0,00	1.226.928,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	856.772,54	0,00	4.191.167,54
Cierre de Mes	jul-31-2014	25,46%	31	3.259.722,00	0,00	1.290.332,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	891.104,75	0,00	4.232.271,75
Cierre de Mes	ago-31-2014	25,46%	31	3.259.722,00	0,00	1.353.735,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	923.440,64	0,00	4.265.712,64
Cierre de Mes	sep-30-2014	25,46%	30	3.259.722,00	0,00	1.415.075,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	954.765,82	0,00	4.290.537,82
Cierre de Mes	oct-31-2014	25,27%	31	3.259.722,00	0,00	1.478.051,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	985.076,93	0,00	4.315.803,93
Cierre de Mes	nov-30-2014	25,27%	30	3.259.722,00	0,00	1.538.976,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.014.353,24	0,00	4.340.156,24
Cierre de Mes	dic-31-2014	25,27%	31	3.259.722,00	0,00	1.601.952,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.042.605,90	0,00	4.364.761,90
Cierre de Mes	ene-31-2015	25,32%	31	3.259.722,00	0,00	1.665.041,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.069.847,13	0,00	4.389.604,13
Cierre de Mes	feb-28-2015	25,32%	28	3.259.722,00	0,00	1.721.971,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.096.078,58	0,00	4.414.750,58
Cierre de Mes	mar-31-2015	25,32%	31	3.259.722,00	0,00	1.785.060,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.121.309,60	0,00	4.440.060,60
Cierre de Mes	abr-30-2015	25,50%	30	3.259.722,00	0,00	1.848.496,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.145.531,90	0,00	4.465.593,90
Cierre de Mes	may-31-2015	25,50%	31	3.259.722,00	0,00	1.909.979,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.168.763,76	0,00	4.490.357,76
Cierre de Mes	jun-30-2015	25,50%	30	3.259.722,00	0,00	1.971.406,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.191.005,00	0,00	4.515.332,00
Cierre de Mes	jul-31-2015	25,37%	31	3.259.722,00	0,00	2.034.607,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.212.252,38	0,00	4.540.584,38
Cierre de Mes	ago-31-2015	25,37%	31	3.259.722,00	0,00	2.097.608,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.232.560,90	0,00	4.565.121,90
Cierre de Mes	sep-30-2015	25,37%	30	3.259.722,00	0,00	2.158.951,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.251.812,81	0,00	4.589.624,81
Cierre de Mes	oct-31-2015	25,46%	31	3.259.722,00	0,00	2.222.356,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.270.019,40	0,00	4.613.781,40
Cierre de Mes	nov-30-2015	25,46%	30	3.259.722,00	0,00	2.283.694,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.287.184,26	0,00	4.637.368,26
Cierre de Mes	dic-31-2015	25,46%	31	3.259.722,00	0,00	2.347.098,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.303.315,79	0,00	4.660.634,79
Cierre de Mes	ene-31-2016	25,89%	31	3.259.722,00	0,00	2.411.400,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.318.416,54	0,00	4.684.038,54
Cierre de Mes	feb-29-2016	25,89%	29	3.259.722,00	0,00	2.471.516,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.332.492,96	0,00	4.707.985,96
Cierre de Mes	mar-31-2016	25,89%	31	3.259.722,00	0,00	2.535.818,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.345.641,59	0,00	4.731.627,59
Cierre de Mes	abr-30-2016	26,85%	30	3.259.722,00	0,00	2.600.171,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.357.873,09	0,00	4.754.546,09
Cierre de Mes	may-31-2016	26,85%	31	3.259.722,00	0,00	2.666.691,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.369.164,30	0,00	4.777.710,30
Cierre de Mes	jun-30-2016	26,85%	30	3.259.722,00	0,00	2.731.044,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.379.508,38	0,00	4.800.218,38
Cierre de Mes	jul-31-2016	27,77%	31	3.259.722,00	0,00	2.799.592,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.389.000,99	0,00	4.822.919,99
Cierre de Mes	ago-31-2016	27,77%	31	3.259.722,00	0,00	2.868.141,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.397.642,12	0,00	4.845.561,12
Cierre de Mes	sep-30-2016	27,77%	30	3.259.722,00	0,00	2.934.456,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.405.426,10	0,00	4.867.987,10
Cierre de Mes	oct-31-2016	28,51%	31	3.259.722,00	0,00	3.004.638,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.412.364,27	0,00	4.890.346,27
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	30	3.259.722,00	0,00	3.077.632,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.418.456,48	0,00	4.912.112,48
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	31	3.259.722,00	0,00	3.142.715,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.423.701,48	0,00	4.933.413,48
Cierre de Mes	ene-31-2017	28,90%	31	3.259.722,00	0,00	3.213.755,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.428.117,02	0,00	4.954.530,02
Cierre de Mes	feb-28-2017	28,90%	28	3.259.722,00	0,00	3.277.654,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.431.761,06	0,00	4.975.291,06
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	3.259.722,00	0,00	3.348.894,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.434.665,67	0,00	4.995.957,67
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	3.259.722,00	0,00	3.417.603,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.436.829,29	0,00	5.016.786,29
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	3.259.722,00	0,00	3.488.627,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.438.251,99	0,00	5.037.038,99
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	3.259.722,00	0,00	3.557.336,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.259.722,00	1.438.980,72	0,00	5.0

PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonados pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	3.259.722.00	0.00	3.827.486.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	3.827.486.67	6.887.207.87
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	3.259.722.00	0.00	3.697.634.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	3.697.634.63	6.957.356.63
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	3.259.722.00	0.00	3.785.497.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	3.785.497.33	7.025.219.33
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	3.259.722.00	0.00	3.833.573.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	3.833.573.31	7.093.297.31
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.55%	30	3.259.722.00	0.00	3.899.435.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	3.899.435.18	7.159.157.18
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.55%	31	3.259.722.00	0.00	3.967.513.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	3.967.513.16	7.227.235.16
Cierre de Mes	ene-31-2018	28.90%	31	3.259.722.00	0.00	4.038.553.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.038.553.70	7.298.275.70
Cierre de Mes	feb-28-2018	28.90%	28	3.259.722.00	0.00	4.102.652.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.102.652.22	7.362.574.22
Cierre de Mes	mar-31-2018	28.90%	31	3.259.722.00	0.00	4.173.692.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.173.692.76	7.433.414.76
Cierre de Mes	abr-30-2018	28.89%	30	3.259.722.00	0.00	4.242.401.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.242.401.77	7.502.123.77
Cierre de Mes	may-31-2018	28.89%	31	3.259.722.00	0.00	4.313.425.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.313.425.86	7.573.147.86
Cierre de Mes	jun-30-2018	28.89%	30	3.259.722.00	0.00	4.382.134.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.382.134.87	7.641.856.87
Cierre de Mes	jul-31-2018	28.49%	31	3.259.722.00	0.00	4.452.283.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.452.283.83	7.712.005.83
Cierre de Mes	ago-31-2018	28.49%	31	3.259.722.00	0.00	4.522.432.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.522.432.79	7.782.154.79
Cierre de Mes	sep-30-2018	28.49%	30	3.259.722.00	0.00	4.590.295.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.590.295.49	7.850.017.49
Cierre de Mes	oct-31-2018	27.55%	31	3.259.722.00	0.00	4.658.373.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.658.373.46	7.918.095.46
Cierre de Mes	nov-30-2018	27.55%	30	3.259.722.00	0.00	4.724.233.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.724.233.34	7.983.955.34
Cierre de Mes	dic-31-2018	27.55%	31	3.259.722.00	0.00	4.792.311.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.792.311.32	8.052.033.32
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	3.259.722.00	0.00	4.858.254.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.858.254.97	8.114.878.97
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.68%	28	3.259.722.00	0.00	4.913.326.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.913.326.67	8.173.048.67
Cierre de Mes	mar-31-2019	17.89%	31	3.259.722.00	0.00	4.958.742.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	4.958.742.82	8.218.464.82
Cierre de Mes	abr-30-2019	28.22%	30	3.259.722.00	0.00	5.017.720.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.017.720.37	8.281.442.37
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	3.259.722.00	0.00	5.085.136.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.085.136.07	8.344.858.07
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	3.259.722.00	0.00	5.148.385.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.148.385.67	8.406.107.67
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	3.259.722.00	0.00	5.209.844.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.209.844.22	8.468.366.22
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	3.259.722.00	0.00	5.273.007.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.273.007.56	8.532.729.56
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	3.259.722.00	0.00	5.334.307.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.334.307.82	8.594.029.82
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	3.259.722.00	0.00	5.397.098.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.397.098.74	8.656.815.74
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.19%	30	3.259.722.00	0.00	5.457.835.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.457.835.56	8.717.557.56
Cierre de Mes	dic-31-2019	25.25%	31	3.259.722.00	0.00	5.520.767.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.520.767.70	8.780.483.70
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	3.259.722.00	0.00	5.582.685.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.582.685.50	8.842.407.50
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	3.259.722.00	0.00	5.641.286.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.641.286.13	8.901.008.13
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	30	3.259.722.00	0.00	5.703.685.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.703.685.68	8.963.407.68
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	3.259.722.00	0.00	5.763.388.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.763.388.66	9.023.115.66
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	3.259.722.00	0.00	5.823.767.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.823.767.62	9.083.489.62
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	3.259.722.00	0.00	5.881.991.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.881.991.34	9.141.713.34
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	3.259.722.00	0.00	5.942.173.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	5.942.173.87	9.201.895.87
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	3.259.722.00	0.00	6.002.820.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.002.820.28	9.262.542.28
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	3.259.722.00	0.00	6.061.648.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.061.648.12	9.321.376.12
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.04%	31	3.259.722.00	0.00	6.121.830.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.121.830.44	9.381.552.44
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	3.259.722.00	0.00	6.179.325.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.179.325.41	9.439.047.41
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	3.259.722.00	0.00	6.237.724.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.237.724.67	9.497.446.67
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	3.259.722.00	0.00	6.295.742.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.295.742.57	9.555.464.57
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	3.259.722.00	0.00	6.348.640.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.348.640.91	9.608.362.91
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	3.259.722.00	0.00	6.406.913.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.406.913.17	9.666.635.17
Cierre de Mes	abr-30-2021	21.48%	30	3.259.722.00	0.00	6.458.468.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.458.468.01	9.719.185.01
Cierre de Mes	may-31-2021	23.08%	31	3.259.722.00	0.00	6.517.457.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.517.457.33	9.777.179.33
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	3.259.722.00	0.00	6.573.306.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.573.306.33	9.833.028.33
Saldo para Demanda	01-08-2021	24.30%	8	3.259.722.00	0.00	6.589.935.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.259.722.00	0.00	6.589.935.26	9.846.651.26

Medellin, Julio 9 de 2021

Ciudad

Titular	PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA
Cédula o Nit.	88.136.585
Obligación Nro.	61990033332
Mora desde	25/02/2013

Tasa pactada en el pagaré	13,50%
Tasa de mora	20,25%
Tasa máxima	25,75%

Liquidación de la Obligación a mar 19 de 2014

	Valor en pesos
Capital	48.934.680,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	48.934.680,00

Saldo de la obligación a jul 9 de 2021

	Valor en pesos
Capital	48.934.680,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	65.920.137,77
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	114.854.817,77

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de demandas



PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar-19-2014			48.934.680,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	0,00	48.934.680,00
Mora para Débito	mar-19-2014	13,00%	0	48.934.680,00	0,00	296.744,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	296.744,49	49.231.424,49
Cierre de Mes	mar-31-2014	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	296.744,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	1.038.604,94	49.970.284,94
Cierre de Mes	abr-30-2014	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	1.805.193,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	1.805.193,61	50.775.478,55
Cierre de Mes	may-31-2014	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	2.547.054,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	2.547.054,00	51.481.734,00
Cierre de Mes	jun-30-2014	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	3.113.643,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	3.113.643,07	52.248.323,07
Cierre de Mes	ago-31-2014	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	4.080.232,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	4.080.232,14	53.014.912,14
Cierre de Mes	sep-30-2014	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	4.822.092,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	4.822.092,33	53.766.772,33
Cierre de Mes	oct-31-2014	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	5.688.681,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	5.688.681,60	54.523.361,60
Cierre de Mes	nov-30-2014	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	6.330.941,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	6.330.941,99	55.265.221,99
Cierre de Mes	dic-31-2014	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	7.097.131,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	7.097.131,04	56.031.811,04
Cierre de Mes	ene-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	7.863.720,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	7.863.720,12	56.798.400,12
Cierre de Mes	feb-28-2015	20,25%	28	48.934.680,00	0,00	8.566.233,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	8.566.233,15	57.490.833,15
Cierre de Mes	mar-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	9.322.712,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	9.322.712,22	58.257.902,22
Cierre de Mes	abr-30-2015	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	10.094.572,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	10.094.572,61	58.999.252,61
Cierre de Mes	may-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	10.831.161,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	10.831.161,68	59.765.841,68
Cierre de Mes	jun-30-2015	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	11.573.022,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	11.573.022,07	60.507.702,07
Cierre de Mes	jul-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	12.339.611,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	12.339.611,14	61.274.291,14
Cierre de Mes	ago-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	13.136.200,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	13.136.200,21	62.040.880,21
Cierre de Mes	sep-30-2015	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	13.848.060,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	13.848.060,60	62.762.740,60
Cierre de Mes	oct-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	14.614.649,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	14.614.649,66	63.549.120,66
Cierre de Mes	nov-30-2015	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	15.366.910,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	15.366.910,05	64.291.190,05
Cierre de Mes	dic-31-2015	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	16.123.099,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	16.123.099,12	65.057.779,12
Cierre de Mes	ene-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	16.887.983,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	16.887.983,18	65.822.273,18
Cierre de Mes	feb-29-2016	20,25%	29	48.934.680,00	0,00	17.602.765,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	17.602.765,00	66.557.450,00
Cierre de Mes	mar-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	18.367.259,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	18.367.259,03	67.301.939,03
Cierre de Mes	abr-30-2016	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	19.107.091,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	19.107.091,87	68.041.971,87
Cierre de Mes	may-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	19.871.586,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	19.871.586,01	68.806.266,01
Cierre de Mes	jun-30-2016	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	20.611.418,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	20.611.418,94	69.546.098,94
Cierre de Mes	jul-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	21.375.912,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	21.375.912,98	70.310.062,98
Cierre de Mes	ago-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	22.140.407,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	22.140.407,01	71.075.067,01
Cierre de Mes	sep-30-2016	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	22.880.239,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	22.880.239,95	71.814.919,95
Cierre de Mes	oct-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	23.644.733,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	23.644.733,99	72.579.413,99
Cierre de Mes	nov-30-2016	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	24.384.566,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	24.384.566,92	73.319.246,92
Cierre de Mes	dic-31-2016	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	25.149.960,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	25.149.960,98	74.063.740,98
Cierre de Mes	ene-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	25.915.650,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	25.915.650,03	74.805.330,03
Cierre de Mes	feb-28-2017	20,25%	28	48.934.680,00	0,00	26.608.053,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	26.608.053,06	75.542.733,06
Cierre de Mes	mar-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	27.374.642,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	27.374.642,13	76.309.322,13
Cierre de Mes	abr-30-2017	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	28.116.502,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	28.116.502,62	77.051.162,62
Cierre de Mes	may-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	28.883.091,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	28.883.091,58	77.817.771,58
Cierre de Mes	jun-30-2017	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	29.624.951,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	29.624.951,07	78.559.931,07
Cierre de Mes	jul-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	30.391.541,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	30.391.541,04	79.326.221,04
Cierre de Mes	ago-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	31.158.130,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	31.158.130,11	80.092.810,11
Cierre de Mes	sep-30-2017	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	31.899.990,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	31.899.990,50	80.834.570,50
Cierre de Mes	oct-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	32.666.579,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	32.666.579,57	81.601.259,57
Cierre de Mes	nov-30-2017	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	33.408.439,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	33.408.439,98	82.343.119,98
Cierre de Mes	dic-31-2017	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	34.175.029,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	34.175.029,03	83.109.709,03
Cierre de Mes	ene-31-2018	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	34.941.618,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	34.941.618,09	83.876.298,09
Cierre de Mes	feb-28-2018	20,25%	28	48.934.680,00	0,00	35.634.021,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	35.634.021,12	84.566.701,12
Cierre de Mes	mar-31-2018	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	36.400.610,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	36.400.610,19	85.335.290,19
Cierre de Mes	abr-30-2018	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	37.142.470,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	37.142.470,58	86.077.150,58
Cierre de Mes	may-31-2018	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	37.909.059,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	37.909.059,65	86.843.759,65
Cierre de Mes	jun-30-2018	20,25%	30	48.934.680,00	0,00	38.650.920,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	38.650.920,04	87.585.600,04
Cierre de Mes	ago-31-2018	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	39.417.509,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	39.417.509,11	88.352.189,11
Cierre de Mes	sep-30-2018	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	40.184.098,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	40.184.098,18	89.118.778,18
Cierre de Mes	oct-31-2018	20,25%	31	48.934.680,00	0,00	40.925.958,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.934.680,00	0,00	40.925.958,37	89.860.638,37
Cierre de Mes	nov-30-2018	20,25%	30	48.934.											

PAULO EMILIO MANRIQUE RIVERA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	feb-26-2019	20.25%	28	48 934 680.00	0.00	44 659 989.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	44 659 989.19	93 594 669.19
Cierre de Mes	mar-31-2019	19.35%	31	48 934 680.00	0.00	45 395 339.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	45 395 339.90	94 330 019.00
Cierre de Mes	abr-30-2019	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	46 131 200.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	46 131 200.29	95 011 889.29
Cierre de Mes	may-31-2019	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	46 903 799.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	46 903 799.36	95 838 499.36
Cierre de Mes	jun-30-2019	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	47 645 649.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	47 645 649.74	96 580 329.74
Cierre de Mes	jul-31-2019	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	48 412 238.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	48 412 238.81	97 346 918.81
Cierre de Mes	ago-31-2019	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	49 178 827.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	49 178 827.88	98 113 507.88
Cierre de Mes	sep-30-2019	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	49 920 688.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	49 920 688.27	98 855 388.27
Cierre de Mes	oct-31-2019	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	50 687 277.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	50 687 277.34	99 621 957.34
Cierre de Mes	nov-30-2019	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	51 429 137.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	51 429 137.73	100 383 817.73
Cierre de Mes	dic-31-2019	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	52 195 726.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	52 195 726.80	101 130 406.80
Cierre de Mes	ene-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	52 960 220.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	52 960 220.83	101 894 906.83
Cierre de Mes	feb-26-2020	20.25%	29	48 934 680.00	0.00	53 675 362.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	53 675 362.67	102 610 072.67
Cierre de Mes	mar-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	54 439 886.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	54 439 886.71	103 374 566.71
Cierre de Mes	abr-30-2020	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	55 179 719.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	55 179 719.65	104 114 366.65
Cierre de Mes	may-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	55 944 213.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	55 944 213.68	104 878 893.68
Cierre de Mes	jun-30-2020	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	56 684 046.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	56 684 046.62	105 618 726.62
Cierre de Mes	jul-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	57 448 540.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	57 448 540.65	106 383 220.65
Cierre de Mes	ago-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	58 213 034.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	58 213 034.69	107 147 714.69
Cierre de Mes	sep-30-2020	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	58 992 867.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	58 992 867.63	107 887 547.63
Cierre de Mes	oct-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	59 717 361.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	59 717 361.69	108 652 341.69
Cierre de Mes	nov-30-2020	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	60 457 194.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	60 457 194.60	109 391 874.60
Cierre de Mes	dic-31-2020	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	61 221 689.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	61 221 689.63	110 196 369.63
Cierre de Mes	ene-31-2021	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	61 988 277.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	61 988 277.70	110 922 957.70
Cierre de Mes	feb-26-2021	20.25%	28	48 934 680.00	0.00	62 680 680.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	62 680 680.73	111 615 360.73
Cierre de Mes	mar-31-2021	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	63 447 269.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	63 447 269.80	112 381 949.80
Cierre de Mes	abr-30-2021	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	64 189 130.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	64 189 130.19	113 123 105.19
Cierre de Mes	may-31-2021	20.25%	31	48 934 680.00	0.00	64 955 719.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	64 955 719.26	113 890 369.26
Cierre de Mes	jun-30-2021	20.25%	30	48 934 680.00	0.00	65 697 579.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	65 697 579.65	114 624 259.65
Total pagados	14-06-2021	20.25%	8	48 934 680.00	0.00	65 920 137.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48 934 680.00	0.00	65 920 137.73	114 924 877.73

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00097-00.

SOLICITANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

ABSOLVENTE: CLODOBALDO WALTER RODRÍGUEZ BABILONIA.

SE FIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 19 de julio de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, comenzando el 21 de julio de 2021 y finalizando el 23 de julio de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDO:	2019 - 0097
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	CLODOBALDO WALTER RODRIGUEZ BABILONIA.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito a la fecha y conforme a mandamiento de pago:

Capital de la obligación.....\$ **3.862.322**
Liquidación aprobada\$ **4.793.348**
Intereses mora de 01/07/2019 - 15/07/2021.....\$ **901.741**

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VALOR INTERES
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 3.862.322	2,41	\$93.082
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 3.862.322	2,41	\$93.082
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 3.862.322	2,41	\$93.082
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 3.862.322	2,38	\$91.923
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 3.862.322	2,38	\$91.923
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 3.862.322	2,36	\$91.151
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 3.862.322	2,34	\$90.378
01/02/2020	29/02/2020	30	\$ 3.862.322	2,38	\$91.923
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 3.862.322	2,36	\$91.151
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 3.862.322	2,33	\$89.992
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 3.862.322	2,27	\$87.675
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 3.862.322	2,26	\$87.288
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 3.862.322	2,26	\$87.288
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 3.862.322	2,28	\$88.061
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 3.862.322	2,29	\$88.447
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 3.862.322	2,26	\$87.288
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 3.862.322	2,23	\$86.130
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 3.862.322	2,18	\$84.199
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 3.862.322	2,16	\$83.426
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 3.862.322	2,19	\$84.585
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 3.862.322	2,17	\$83.812
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 3.862.322	2,16	\$83.426
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 3.862.322	2,16	\$83.426
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 3.862.322	2,15	\$83.040
01/07/2021	15/07/2021	15	\$ 3.862.322	2,15	\$41.520
				Total	\$2.157.300

16/7/2021

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

LIQUIDACION APROBADA	\$	4.793.348
INTERESES DE MORA	\$	2.157.300
TOTAL	\$	6.950.648

De antemano agradeciendo su colaboración,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 573 1204 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS, NUMERAL 3 ARTÍCULO 442,
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE
2021.**

**ARTÍCULO 319 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00277-00.

DEMANDANTE: CARMEN ROSA VERGEL LAZARO.

DEMANDADO: RAMIRO MENDOZA BERMON

SE FIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 19 de julio de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición – excepción previa contra auto de fecha 11 de junio de 2021, comenzando el 21 de julio de 2021 y finalizando el 23 de julio de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

**SEÑOR
EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.**

Asunto: Contestación de la demanda- Recurso de reposición en contra de mandamiento de pago-Excepciones de mérito.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado:2021-00277

Demandante: Carmen Rosa Vergel Lázaro

Demandado: Ramiro Mendoza Bermont

Víctor Sebastián Flórez Bermúdez, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, Norte de Santander, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.495.568 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional 319.811 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado, señor **Ramiro Mendoza Bermont**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.243.072 de Cúcuta, domiciliado en Villa del Rosario, Norte de Santander, según poder conferido en los términos del artículo 5 del decreto 806 de junio de 2020, me permito contestar la demanda e interponer recurso de reposición y como subsidiarias excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago proferido por su señoría en el proceso de la referencia el 11 de junio de 2021, notificado por estado el día 15 de junio de 2021 y notificado por medios electrónicos el día 17 de junio de 2021 y recorriendo mis argumentos de la siguiente manera:

I.FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMER HECHO: Es falso este hecho en su totalidad, ya que según mi poderdante la cantidad aceptada el día 04 de julio de 2018, es la de SIETE MILLONES DE PESOS COP (\$7.000.000), además de manifestar a su señoría que el titulo valor deprecado y del cual se solicitó librar mandamiento de pago, fue creado con espacios en blanco como lo eran su fecha de vencimiento, forma de vencimiento y en este caso el monto de la obligación, además de no entender el suscrito la ausencia de carta de instrucciones, requisito que es indispensable para su exigibilidad y claridad respecto de esta clase de títulos valores, al tenor de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, que a saber nos dice:



Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Aunado a lo anterior y con tal de reforzar los dichos propios y los de mi poderdante, se tiene que en audiencia de conciliación virtual por el delito de usura, celebrada ante la Fiscal Local de Villa del Rosario, Doctora, Silvia Faride Chávez Peña, el día 17 de junio de 2021 a las 09:20 am, se tiene que la señora CARMEN ROSA VERGEL LAZARO dos veces acepto y reafirmo en el récord de grabación minuto 26 con 56 segundos al minuto 27 con 05 segundos que la suma prestada y de la cual acepta mi poderdante en letra de cambio es la de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) y no la de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 14.000.000), contrariedad que no es ni predica la buena fe de la demandante ni la claridad de la obligación contenida en el título valor del cual se libro de manera inocente mandamiento de pago, inclusive induciendo en error a su señoría con el fin de obtener ganancias y enriquecerse sin justa causa de manera desmedida.

SEGUNDO HECHO: Es absolutamente falso, ya que la señora CARMEN ROSA VERGEL LAZARO, cobro intereses del 10% sobre los SIETE MILLONES DE PESOS COP (\$7.000.000) que en realidad se otorgaron en calidad de mutuo, que exceden el máximo legal permitido, constituyendo inclusive el delito de usura, conducta punible de la cual procedió mi poderdante por conducto de la FISCALIA LOCAL DE VILLA DEL ROSARIO a denunciar, bajo noticia criminal 548746001222202000140 que se surte con proceso penal abreviado que se encuentra en etapa de acusación en contra de la demandante y del cual se tienen inclusive pruebas en audio de la audiencia de conciliación en la cual la señora demandante acepta cual que la suma real por la cual se celebró el negocio jurídico es de SIETE MILLONES DE PESOS COP (\$7.000.000).

TERCER HECHO: Es parcialmente cierto, ya que el demandado desde el mes de enero de 2020 no ha cancelado intereses ni el capital, lo mismo ha sido causado por la usura a la cual se ha visto sometido de manera sutil por parte de la demandante.

CUARTO HECHO: Es absolutamente falso ya que mi poderdante de manera escrita ni de manera verbal, ni adherida al título valor deprecado, manifestó la renuncia para la aceptación y el pago o avisos de rechazo.

QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto, ya que la letra de cambio que es objeto de esta litis fue firmada por quien la acepta efectivamente, pero con espacios en blanco que debían



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

completarse de acuerdo a una carta de instrucciones por parte del suscriptor, además de llenarse con el valor real, desnaturalizando la claridad de esta clase de negocios jurídicos y configurando confusión en el derecho incorporado que se deprecia en el título presentado por el apoderado judicial de la demandante, ya que no es la suma realmente pactada, a juzgar por la ausencia de la carta de instrucciones, requisito sine qua non se pueda solicitar la parte demandante su exigibilidad.

SEXTO HECHO: No es un hecho relevante para la litis, ya que el otorgamiento del poder corresponde solo a un mero comentario de acreditación del derecho de postulación del señor ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, por lo cual ni siquiera se entiende porque este lo incluye como situación fáctica del derecho de acción.

I.FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las dos pretensiones plasmadas en el escrito de la demanda, me opongo total y categóricamente a las mismas, por las razones expuestas frente a los hechos de la demanda, ya que en la actualidad la obligación no consta de estar abonada con claridad y en especial esta clase de título valor dejado con espacios en blanco, con el mínimo de requisitos de que trata el código de comercio y normativas concordantes como lo es la carta de instrucciones, por lo que es congruente que solicite a su señoría se sirva a revocar el mandamiento de pago librado, además de levantar cualquier medida cautelar decretada y archivar el presente proceso.

III.FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito de manera respetuosa en uso del artículo 430 del CGP y ante el señor Juez a presentar recurso horizontal de reposición en contra del mandamiento de pago proferido por su distinguido despacho el día 11 de junio de 2021 de acuerdo con los siguientes argumentos:

1.El título valor letra de cambio, con el cual la parte demandante pretende sea cumplida judicialmente la obligación allí contenida carece requisitos esenciales y no cumple lo dispuesto al tenor del artículo 422 del CGP y 622 del Código de Comercio Colombiano, dado que en ningún anexo ni espacio de dicho título se encuentra la existencia de la carta de instrucciones emitida por el suscriptor, es decir RAMIRO MENDOZA BERMONT, con el objetivo de llenar los espacios en blanco para el posterior recaudo en sede judicial de la obligación y a saber nos menciona el artículo 622 del Código de Comercio que:



Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomás- Bucaramanga

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Aunado a lo anterior la ratio decidendi de la Sentencia T-673 de 2010, en ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, menciona que:

La legislación Comercial¹¹ define los Títulos Valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Los requisitos comunes son:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora.*
- 2. La firma de quién lo crea.*

De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio¹² relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que "[u]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello".

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

"Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.

Los únicas limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo."¹³

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

- a.) Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo con su ley de circulación;*
- b.) Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante y;***



Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomás- Bucaramanga

c.) Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.

En concordancia con la Sentencia T-968 del 16 de diciembre de 2011 de la Corte Constitucional que profirió de la siguiente manera:

"la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron."

Como hemos podido ver, la ausencia de carta de instrucciones para hacer válido el título valor sí puede traerle al emisor varias consecuencias dada la información que reposa en el documento, y la libertad de la que dispone el legítimo tenedor de manejarlo y diligenciarlo. Si el legítimo tenedor, llena el documento en buena fe, el emisor no tendrá ningún problema, pero si el tenedor decide aumentar la suma, o implementar la firma para otros conceptos, esto podría perjudicar los intereses del emisor. En tal sentido:

1. Un título valor en blanco y sin carta de instrucciones da lugar para que el tenedor **diligencie el documento a su conveniencia**.
2. El legítimo tenedor tiene a su disposición la firma del emisor.

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC– se ha pronunciado al respecto en el Concepto 01035015 del 21 de mayo del 2001, donde enunció lo siguiente:

"[...] La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último."

Además, ha de recordar el despacho, que el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título, de los cuales se derive la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

En los procesos de ejecución como el que nos ocupa, en efecto parten de la exhibición de un título, esto es, la obligación clara, expresa y exigible, contenida en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él (Art. 422 CGP). El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomás- Bucaramanga*

vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 620 del Código de Comercio que expresa que para que un documento produzca los efectos de título valor, es decir, para que sea eficaz, se requiere que llene las formalidades que la ley señale, y su omisión trae como efecto la ineficacia del título valor, aunque el negocio causal continúe generando sus consecuencias jurídicas propias. Al lado de los requisitos esenciales generales, firma del creador y mención del derecho que se incorpora (Artículo 621 C. Cio), la ley relaciona una serie de requisitos existenciales de carácter particular, para cada especie de títulos valor, cuya omisión igualmente le impide al documento adquirir esa calidad, que para la letra de cambio y en especial los títulos valores con espacios en blanco, están señalados en el artículo 622 del C. Cio, de los que importa destacar, la existencia de una carta de instrucciones.

Sobre las condiciones de claridad y expresión de las obligaciones que puedan ser ejecutadas ha dicho la doctrina: "La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. (...) **La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características.**

Se deriva de lo anterior, que nos encontramos frente a una ritualidad procesal basada en una obligación contenida necesariamente en un documento que se complementan formando un título ejecutivo sin embargo, se echa de menos en el expediente la señalada Carta de Instrucciones, que contenga el requisito formal como base de recaudo ejecutivo.

Luego, al no cumplirse en su totalidad con las exigencias contenidas en el Art 422 del CGP, esto es, falta de claridad del título ejecutivo, y en virtud de salvaguardar el debido proceso y teniendo en cuenta los números pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a que lo interlocutorio no ata al juez para corregir una actuación que no corresponde a la realidad procesal, se debe en este caso revocar el mandamiento de pago proferido, abstenerse de librar mandamiento de pago, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

2. Así mismo frente al requisito de que trata el artículo 422 del Código General del proceso sobre la claridad de la obligación, se reafirma lo cuestionado en la respuesta del primer



Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas-Bucaramanga

hecho de la demanda, que la señora CARMEN ROSA VERGEL LAZARO en audiencia de conciliación celebrada ante la Fiscal Local de Villa del Rosario, por el delito de usura en calidad de denunciada, dos veces acepto y reafirmo en el récord de grabación minuto 26 con 56 segundos al minuto 27 con 05 segundos que la suma prestada el día 04 de julio de 2018 y de la cual acepta mi poderdante en letra de cambio es la de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) y no la de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000),contrariedad que no es ni predica la claridad de la obligación contenida en el titulo valor del cual se libró de manera inocente mandamiento de pago, inclusive induciendo en error a su señoría con el fin de obtener ganancias y enriquecerse sin justa causa de manera desmedida, así las cosas sobre este requisito indispensable para que la obligación preste merito ejecutivo ha tratado la jurisprudencia en sentencia T-744 de 2014 lo siguiente:

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Frente a los anteriores motivos de inconformismo y de acuerdo a lo contestado frente a los hechos de la demanda, ha de tenerse o valorarse en esta causa judicial que también nos encontramos inmersos en el principio de in dubio pro reo o duda ante lo complejo.

A propósito de esto el maestro NATAN NISSIMBLAT, en su obra DERECHO PROBATORIO- TECNICAS DE JUICIO ORAL, PAG 306-307 ha descrito dicho fenómeno con lo siguiente:

La duda como principio del derecho probatorio, hace parte del régimen de la decisión, según el cual, el juez no podrá abstenerse de dictar sentencia ni aun en un caso de incertidumbre.

Se acude a la duda únicamente cuando el juez no tiene certeza sobre lo ocurrido, bien porque las partes no le han ofrecido suficiente material probatorio, bien porque dicho material probatorio es tan rico que no le permite fallar a favor de una o de otra.

La aplicación de la regla de duda en materia probatoria surge cuando el juez se encuentra frente a dos caminos, esencialmente opuestos, que lo llevan acudir a reglas de reemplazo, a las que la doctrina ha denominado sucedáneos, siendo una de ellas el in dubio.

Por sucedáneo se entiende aquello que reemplaza una prueba o el deber de probar. Son ejemplos de sucedáneos, los indicios, las negaciones indefinidas, los hechos notorios y la carga probatoria, en la medida en que resuelven un debate que aparentemente pueden terminar, como los juegos de ajedrez en tablas.



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

Aunque en el derecho procesal, civil o penal, contencioso o laboral existe la posibilidad de abstenerse de dictar sentencia (non liquet), tal circunstancia solo se presenta cuando no concurren en el proceso los presupuestos de jurisdicción, capacidad y claridad en la demanda, situaciones todas que excluyen la posibilidad de fallar, pero sin decretar un vencedor.

IV.FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Procede el suscrito a oponerse de manera total y rotunda al decreto y practica de las medidas cautelares solicitadas por el abogado especialista en derecho público ANDRES FELIPE BORREROMEJIA, en especial el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el LOTE # 34 CARRERA 3B # 4-158 MANZANA Q URBANIZACION VILLAS DE SEVILLA identificado con matrícula inmobiliaria 260-136284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta además de ser totalmente improcedente a razón de:

- a) Que si su señoría muestra atención al certificado de libertad y tradición allegado de dicho bien inmueble por el abogado de la parte demandante, es claro que sobre el mismo recae afectación a vivienda familiar con todas sus ritualidades desde el 20 de octubre de 2011 según escritura pública 2827 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, dichos estos que reposan la última hoja del certificado de libertad y tradición del inmueble con inmobiliaria 260-136284 en la anotación Nro. 015 y que fue efectuada mucho antes de la suscripción de la acreencia con la señora CARMEN ROSA VERGEL LAZARO, por lo que se debe comprender que a la luz de la ley 258 de 1996 en su artículo 7, los bienes sujetos a esta figura jurídica son inembargables.
- b) Que en este domicilio es donde permanentemente reside el señor RAMIRO MENDOZA BERMONT, una persona de casi 70 años correspondiente al grupo de la tercera edad, con serias complicaciones cardiacas que se acreditaran en el presente escrito con la historia clínica y epicrisis, además de su esposa DORA CECILIA BERMUDEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía 60.324.693 con quien tiene sociedad conyugal vigente, circunstancias que acreditan que su vivienda es de destinación familiar y es en donde desean pasar sus últimos días de vida.
- c) De que no se demostró por parte del apoderado de la parte demandante la *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho que permita determinar la real necesidad de la imposición de la medida cautelar deprecada, ya que en general, quien solicite la medida cautelar deberá acreditar principalmente dos cosas: i) la



Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomás- Bucaramanga

legitimidad y el interés para solicitar la medida, y ii) la existencia de la amenaza o vulneración. A pesar de lo anterior, más relevante a mi juicio es que el interesado en el decreto y práctica de la medida cautelar explique con suficiencia, y desde el momento mismo de su solicitud, por qué su petición está prevalida de la apariencia de buen derecho, a efecto de que el juez haga la ponderación necesaria para su decreto.

Aun cuando en un sentido general el interesado solo debe acreditar su interés y la existencia de la amenaza o vulneración que pretende contrarrestar con la medida, lo cierto es que el juez está obligado a determinar si al demandante le asiste el llamado *Fumus bonis iuris*, que es la valoración inicial que debe hacer el juez sobre cuáles son las probabilidades de éxito de la demanda a partir de los hechos expuestos y de las pruebas arrojadas al proceso.

V. EXCEPCIONES DE MERITO COMO SUBSIDIARIAS FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De acuerdo con los medios de defensa que tiene mi poderdante frente a lo deprecado por la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 442 y ss del Código General del Proceso, me permito de manera accesoría al recurso de reposición frente al mandamiento de pago, proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. Excepción de mala fe

De acuerdo con el artículo 79 numeral 1 Código General del Proceso, se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad como lo es la causa judicial que nos ocupa en la actualidad.*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, para el caso que nos ocupa se alega a la mala fe de la demandante y su apoderado judicial fundamentado esta excepción en lo dicho en la contestación de la demanda frente a los hechos primero y segundo, ya que en audiencia de conciliación celebrada ante la Fiscal Local de Villa del Rosario, Doctora Silvia Faride Chávez Peña, el día 17 de junio de 2021 a las 09:20 am, se tiene que la señora CARMEN ROSA VERGEL LAZARO como denunciada por la conducta punible de usura dentro de noticia criminal 548746001222202000140, dos veces acepto y reafirmo en el



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

récord de grabación minuto 26 con 56 segundos al minuto 27 con 05 segundos que la suma prestada y de la cual acepta mi poderdante en letra de cambio es la de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) y no la de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 14.000.000) , contrariedad que no es ni predica la claridad de la obligación contenida en el título valor del cual se libró de manera inocente mandamiento de pago, inclusive induciendo en error a su señoría con el fin de obtener ganancias y enriquecerse sin justa causa de manera desmedida.

Modos de probar esta excepción:

A) Esta excepción se probará con el audio en original de dicha audiencia de conciliación celebrada el día 17 de junio de 2021, acta de audiencia y denuncia efectuada en contra de la demandante y que será relacionado en el acápite de pruebas del presente escrito.

B) PRUEBA TESTIMONIAL

Además de lo anterior solicito se recepcione y decrete el testimonio del señor LUIS EDUARDO GUEVARA LANCHEROS, identificado con cedula de ciudadanía 88.197.574 de Cúcuta quien expondrá de manera libre y espontanea que para la fecha de los hechos la suma de dinero adeudada y prestada por Carmen Rosa Vergel Lázaro si es la de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.000) tal y como lo adujo la parte demandante en audiencia de conciliación de fecha 17 de junio de 2021 y quien para efectos de notificaciones las recibe de forma física en la Avenida 6 # 35-40 Conjunto el Mirador de la Sabana, Los Patios NDS, correo electrónico luis.guevara574@casur.gov.co y teléfono 3227309633. Todo ello con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso.

De esta prueba testimonial es apropiado anotar que si bien el segmento normativo(442-1 del CGP) establece que el ejecutado al proponer las excepciones tenga que acompañar las pruebas relacionadas con ellas, no significa que solamente pueda allegar o adjuntar dichas pruebas , porque el verbo acompañar en ese evento tiene que entenderse dentro de una concepción amplia del derecho de defensa en cuanto a que debe traer o adjuntar las pruebas que tenga en su poder, pero también puede pedir que se practiquen las que no pueda allegar, verbi gratia, declaración de parte , testimonios y demás que la ley procesal permita solicitar sin dilación para el sistema oral.

2.Excepcion de omisión de los requisitos del título valor en blanco

Esta excepción se fundamenta de la siguiente manera:



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

Tal y como se argumentó en el recurso de reposición el título valor letra de cambio que se pretende cobrar mediante la vía ejecutiva fue aceptada por mi poderdante con espacios en blancos, circunstancia que también sabe la demandante al momento de otorgar el mutuo, por lo que era predicable que se llenaran dichos espacios de acuerdo a lo establecido en una carta de instrucciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, documento que es indispensable para el mérito ejecutivo de esta y en especial la claridad en la obligación de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso a fin de evitar confusiones y tratar de inducir en error al operador judicial de la causa sub examine.

En segundo lugar, se acredita dicha circunstancia con el lleno de dicha letra de cambio con letra diferente a la de mi poderdante y que corresponde en toda manera a la de CARMEN ROSA VERGEL LAZARO, quien sin tener en cuenta que para llenar dichos espacios necesitaba de una carta de instrucciones así lo hizo y a capricho de un valor cualquiera.

Esta excepción se probará de la siguiente manera:

1. Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte al demandado, señor RAMIRO MENDOZA BERMONT, identificado con cedula de ciudadanía 13.243.072 de Cúcuta, domiciliado en la CARRERA 3B # 4-158 DE VILLAS DE SEVILLA, VILLA DEL ROSARIO NDS y correo electrónico ramiro0551@hotmail.com a quien le formulare cuestionario sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la aceptación de la letra de cambio y sobre la ausencia de carta de instrucciones. Este interrogatorio de parte debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso y lo dispuesto para procesos de mínima cuantía.

2. Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte a la demandante, señora CARMEN ROSA VERGEL LAZARO, identificada con cedula de ciudadanía 27.835.910 de Sardinata, domiciliada en la URBANIZACION HACIENDA TRAPICHES II CASA 10 VIA BOCONO, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER y correo electrónico carovel55@gmail.com a quien le formulare cuestionario sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la aceptación de la letra de cambio y sobre la ausencia de carta de instrucciones. Este interrogatorio de parte debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso y lo dispuesto para procesos de mínima cuantía.

De esta estos interrogatorios de parte es apropiado anotar que si bien el segmento normativo (442-1 del CGP) establece que el ejecutado al proponer las excepciones tenga que acompañar las pruebas relacionadas con ellas, no significa que solamente pueda allegar o adjuntar dichas pruebas, porque el verbo acompañar en ese evento tiene que entenderse dentro de una concepción amplia del derecho de defensa en cuanto a que debe traer o adjuntar las pruebas



*Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

que tenga en su poder, pero también puede pedir que se practiquen las que no pueda allegar, verbi gratia, declaración de parte, testimonios y demás que la ley procesal permita solicitar sin dilación para el sistema oral.

VI. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y EL RECURSO DE REPOSICION

Acompaño con el presente recurso y las excepciones los siguientes documentales:

1. Audio de la audiencia de conciliación celebrada el día 17 de junio de 2021 ante la Fiscalía Local de Villa del Rosario en donde la demandante acepta de manera clara, libre y espontánea que la cantidad adeudada es la de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
2. Acta de la audiencia de conciliación en materia penal de fecha 17 de junio de 2021.
3. Noticia criminal con número interno 548746001222202000140 y que se tramita ante la Fiscalía Local de Villa del Rosario.
4. Epicrisis con historia clínica del Señor RAMIRO MENDOZA BERMONT que acredita sus circunstancias de salud deplorables
5. Certificado de libertad de tradición del bien inmueble ubicado en el LOTE # 34 CARRERA 3B # 4-158 MANZANA Q URBANIZACION VILLAS DE SEVILLA identificado con matrícula inmobiliaria 260-136284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y que está afectado a vivienda familiar en la actualidad desde el 20 de octubre de 2011.
6. Comprobante de recepción Gmail del audio de la audiencia de conciliación de fecha 17 de junio de 2021

VI. OTORGAMIENTO DEL PODER

Para la presente causa judicial el señor RAMIRO MENDOZA BERMONT, me otorgo poder especial amplio y suficiente bajo los parámetros del artículo 5 del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo dicho documento firmado desde su correo electrónico personal al correo electrónico que el suscrito abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados y el cual es sebas1796@live.com por lo que se procede a anexar:

1. Poder otorgado mediante mensaje de datos



*Víctor Sebastián Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas- Bucaramanga*

2. Comprobante de recepción del correo electrónico con el mensaje de datos que confiere el poder y cedula de ciudadanía del señor RAMIRO MENDOZA BERMONT desde su correo electrónico personal y conocido en el expediente.
3. Comprobante de salida del mensaje de datos que envió RAMIRO MENDOZA BERMONT desde su correo electrónico personal, que ya es conocido en el expediente y que incluso el apoderado de la parte demandante utilizo para la notificación del mandamiento de pago.

VII. ANEXOS

1. Tarjeta Profesional de Abogado

VIII. NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado las recibirá de forma física en la Calle 3 # 8-205 Barrio los Cerezos, Pamplona, Norte de Santander

Electrónicas: sebas1796@live.com
Telefono: 3157701571

2. Mi poderdante RAMIRO MENDOZA BERMONT las recibe en la Carrera 3B # 4-158 Urb Villas de Sevilla, Villa del Rosario y al correo ramiro0551@hotmail.com Tlf: 3158929589

Del Señor Juez,

Atentamente

Víctor Sebastián Flórez Bermúdez
CC 1.090.495.568 de Cúcuta
T.P 319.811 del C.S de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00312-00.

SOLICITANTE: ENRIQUE LOZANO SANTAELLA.

ABSOLVENTE: DON AMARIS RAMIREZ PARIS LOBO.

SE FIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 19 DE JULIO DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día el 19 de julio de 2021, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, comenzando el 21 de julio de 2021 y finalizando el 23 de julio de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado
Avenida 3 # 10-27 Centro / Cúcuta – Celular: 300 307 33 38
coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctor

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTI

Juzgado Segundo Civil Promiscuo Municipal de Villa Del Rosario

j02pmvrosario@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 548744089002- 2019-00312-00
Demandante : ENRIQUE LOZANO SANTAELLA
Demandada : DON AMARIS RAMÍREZ PARIS LOBO

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.500.463 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 88201 del C. S. de la J, y correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com** debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderado del señor ENRIQUE LOZANO SANTAELLA, concurre respetuosamente ante su bien servido despacho, para proceder a presentar la Liquidación del Crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 y 447 del C. G. del P., sin perjuicio del trámite que de conformidad con el Estatuto Adjetivo debe dársele a la presente liquidación.

MANDAMIENTO DE PAGO - 03 FEBRERO 2017 **\$15.000.000**
INTERESES DESDE EL 03 FEBRERO 2017 HASTA 31 JULIO 2021 **\$ 18.199.000**
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO + INTERESES **\$33.199.000**

Día de Mora 1.623

Presento el cuadro descriptivo de lo anterior:

				Día de Mora	
2017	Febrero	28-feb-2017	31,51%	25	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 725.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 1.178.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 789.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 373.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 379.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 363.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 371.000
	2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31
Febrero		28-feb-2018	29,52%	28	\$ 340.000
Marzo		31-mar-2018	29,02%	31	\$ 370.000
Abril		30-abr-2018	28,72%	30	\$ 354.000
Mayo		31-may-2018	28,66%	31	\$ 365.000
Junio		30-jun-2018	28,42%	30	\$ 350.000
Julio		31-jul-2018	28,05%	31	\$ 357.000
Agosto		31-ago-2018	27,91%	31	\$ 355.000
Septiembre		30-sep-2018	27,72%	30	\$ 341.000
Octubre		31-oct-2018	27,45%	31	\$ 349.000
Noviembre		30-nov-2018	27,24%	30	\$ 335.000
Diciembre		31-dic-2018	27,10%	31	\$ 344.000

2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	340.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	316.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	344.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	332.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	343.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	331.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	343.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	344.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	333.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	340.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	327.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	336.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	332.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	316.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	336.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	320.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	321.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	310.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	321.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	324.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	315.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	320.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	306.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	308.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	305.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	280.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	307.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	296.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	304.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	294.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	15	\$	147.000

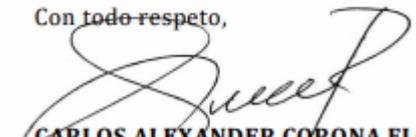
TOTAL OBLIGACIÓN \$15.000.000

Intereses conforme al mandamiento de pago \$ 18.199.000

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO A LA FECHA \$33.199.000

Dejo así rendida la Liquidación del Crédito para el trámite de Ley.

Con todo respeto,


CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ
 C.C. No. 13.500.463 de Cúcuta
 T.P. 88201 del C. S. de la J.
 coronacarlosabogado@yahoo.com